

BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS
P. O. BOX, 147.

AÑO II

OCTUBRE DE 1924

NÚM. 17

Constituciones Apostólicas

I

SE DECLARAN EN SUSPENSO ALGUNAS INDULGENCIAS Y FACULTADES DURANTE EL AÑO JUBILAR.

PIO OBISPO

Siervo de los siervos de Dios; para perpetua memoria.

Desde que, por inspiración divina, se estableció, que cada cierto número de años, se celebrase en esta Santa ciudad de Roma un Jubileo máximo, nunca, ni las turbulencias de los tiempos, ni las dificultades del viaje, fueron causa para que las muchedumbres se arredrasen de venir aquí durante el Año Santo.

Para todos los fieles de cualquier clase y condición, aún para aquellos que estaban adornados con la regia dignidad, fué siempre un acto de religión el llegarse a esta Sede Apostólica con el fin de recibir del Obispo Romano y sucesor de S. Pedro, que al mismo tiempo que legítimo custodio e intérprete de la doctrina santa, es el perfecto y puro manantial de la vida sobrenatural, las gracias y carismas necesarios para confirmarse en la comunión de una misma fé y conformar sus costumbres en el vínculo de la perfección, que es la caridad, para una mayor santidad.

A fin pues de que acudiese a esta Ciudad Santa el mayor número posible de fieles, y que una vez en ella encontraran reunidos los más copiosos auxilios de piedad y penitencia, teniendo al mismo tiempo la dicha de conocer de vista a la primera y más excelsa autoridad de la Iglesia Romana, Nuestro predecesor Six-

to IV decretó en el año 1473, que una vez promulgada la Indulgencia del Jubileo, cesasen todas las demas indulgencias ya concedidas o en vías de concederse, suspendiéndose al mismo tiempo las facultades dadas a cualquiera que morase fuera de Roma, de dispensar y de absolver en uno y otro foro en nombre y con la autoridad de la Sede Apostólica, durante el Año Jubilar.

A este proceder del que jamás se apartaron Nuestros predecesores ni en lo más mínimo, juzgamos que Nos, con mayor razón, debemos ajustar Nuestra conducta; porque en nuestros días, por lo fácil y cómodo de los viajes, es muy hacedero el transperte y alojamiento de ingentes muchedumbres, y porque interesa más que nunca, tanto al bien de la religión como de la sociedad, el que sea grande como nunca, el número de peregrinos que puedan venir a postrarse ante el sepulcro de los Santos Apóstoles, y puedan de este modo unirse más estrechamente con este centro de unidad católica y adquieran con esta visita los medios con que alimentar y fomentar los sentimientos y espíritu de la caridad y de la paz.

Además, el grandioso espectáculo de tantos hijos Nuestros, de quienes actualmente Nos separan tan enormes distancias de mar y tierra, reunidos en Roma, no podrá menos de conmover a los acatólicos de buena fé, y aumentar en ellos los deseos de la unidad religiosa.

Por consiguiente, por Nuestra autoridad apostólica, de la misma manera que Nuestros predecesores lo ordenaron en circunstancias análogas, así Nos decretamos que las indulgencias y facultades ordinarias que se han de ejercer en Nuestro nombre fuera de Roma, cesen y se interrumpan durante todo el transcurso del Año Santo, permaneciendo en vigor únicamente las que enumeramos más abajo.

En cuanto a las indulgencias en favor de los vivos, queremos que permanezcan íntegras e inmutables las siguientes:

- I.—Las indulgencias para la hora de la muerte.
- II.—La indulgencia que pueden ganar cuantos al toque del "Angelus" recitaren la Salutación Angélica u otra oración señalada según el tiempo.
- III.—Las indulgencias concedidas a los que devotamente visitaren las iglesias cuando en ellas se celebran las cuarenta horas.

IV.—Las concedidas a los que acompañan al Santísimo cuando se lleva a los enfermos, a los que le sigan con candelas encendidas, o envíen a otros para que le acompañen o lleven aquellas.

V.—La indulgencia "*toties quoties*" que pueden ganar los que con fines de religión visitaren la Capilla de la Porciúncula en la iglesia de Sta. María de los Angeles cerca de Asís.

VI.—Las que los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, los Nuncios de S. S. y los Arzobispos y Obispos cuando ejercen de pontifical, suelen conceder, dando la bendición o en otra forma acostumbrada.

Todas las demás indulgencias plenarias y parciales, ya las concedidas directamente por la Sede Apostólica, ya las otorgadas o que se han de otorgar por otros, por razón de su oficio o por especial privilegio, decretamos que durante el Año Santo, no tengan valor alguno para los vivos y sólo aprovechen a los difuntos. Entretanto, en virtud de las presentes Letras ordenamos y mandamos que fuera de las Indulgencias del Jubileo y de aquellas que más arriba enumeramos detalladamente, ningunas otras puedan promulgarse, publicarse o pedir que se apliquen, bajo pena de excomuni6n, en que se incurrirá "*ipso facto*", y de otras penas impuestas al arbitrio de los Ordinarios.

Con el mismo fin, suspendemos y declaramos de ningún valor durante el año del Jubileo; las facultades y privilegios (de absolver de los casos reservados a la Santa Sede, de absolver de las censuras, de dispensar y conmutar los votos, y además de dispensar en las irregularidades e impedimentos), que por cualquier título se hubieran concedido a cualquiera que more fuera de la ciudad de Roma y de sus suburbios.

Mas para no apartarnos de la nueva disciplina vigente, decretamos por excepci6n.

I.—Que permanezcan firmes las facultades concedidas por el Código de derecho can6nico, de cualquier modo que lo hayan sido, exceptuando aquellas que dimanen de un privilegio que no haya sido revocado por el mismo Código, segun se consigna en los cánones 4 y 613.

II.—Que sean firmes y valederas las facultades que por la Sede Apostólica se otorgan a los Nuncios, Internuncios y Dele-

gados Apostólicos, como las que se conceden a los Ordinarios y Superiores de las Ordenes Religiosas que de cualquier modo se relacionen con sus súbditos.

III.—Por último, tampoco suspendemos, ni aun para fuera de la Ciudad de Roma, aquellas facultades que Nuestra Sagrada Penitenciaría suele conceder a los Ordinarios y confesores en orden al foro interno; con la condición no obstante, de que sólo se haga uso de estas facultades en favor de aquellos penitentes, que a juicio del Ordinario o del confesor no puedan, al tiempo de confesarse, hacer el viaje a Roma, sin graves inconvenientes.

Todo cuanto estas Letras contienen, queremos y mandamos, que se tenga por auténtico, firme y válido; no obstante cualquier cosa en contrario.

Sus copias íntegras o parciales, aun las impresas, que vayan suscritas por algún notario público y selladas con el sello de alguna autoridad eclesiástica queremos que hagan la misma fé que la que las presentes harían, si fueran exhibidas o presentadas.

Nadie pues se atreva a quebrantar este manifiesto de Nuestra suspensión, declaración y voluntad, ni temerariamente a proceder contra él; y si alguno atrevidamente lo intentare, sepa que incurre en la indignación de Dios Omnipotente y de los bienaventurados, Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dadas en Roma junto a S. Pedro, el día 5 de Julio de año 1924, tercero de Nuestro Pontificado.

O. CARD. CAGIANO,
Cancelario de la S. I. R.

O. CARD. GIORGI,
Penitenciario Mayor.

Rafael Virili, *Protonotario Apostólico.*

Juan Zani Caprelli, *Protonotario Apostólico.*

II

A LOS PENITENCIARIOS Y OTROS CONFESORES DE LA CIUDAD SE LES CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS DURANTE EL AÑO DEL JUBILEO.

PIO OBISPO

Siervo de los siervos de Dios.

Ad perpetuam rei memoriam

Si en algún tiempo fué conveniente que el Romano Ponti-

lice desempeñase el oficio del Buen Pastor, hoy más que nunca conviene que, con motivo del Jubileo Máximo, todos los fieles que han de acudir a la Ciudad Eterna y todos los habitantes de Roma para purificar sus faltas, para enmendarse de sus vicios y para embeberse más copiosamente en el espíritu de Jesucristo, sean excitados y ayudados. Por que a una mejor voluntad y disposición por parte de los hijos debe responder con mayor largueza la misericordia del Padre común de todos y para que las heridas que en las almas hayan abierto los pecados sean provistas de remedio y medicina, como lo hizo el buen Samaritano, por la potestad y caridad Apostólica. Para que nadie que desee remover las manchas de su conciencia y restituirse a la gracia y amistad de Dios eche de menos ninguna provisión nuestra, hemos determinado ampliar y dilatar la potestad de los Confesores de la Ciudad durante el Año Santo, según consta que hicieron nuestros Predecesores. Y para evitar que ocurran dudas acerca de la extensión y uso de esas facultades, queremos por las presentes Letras describirlas y ordenarlas con la mayor claridad. Así pues *motu proprio*, a ciencia cierta y por la plenitud de nuestra autoridad, prescribimos y decretamos lo que sigue acerca de los Confesores de la Ciudad y sus suburbios, de su designación y de sus facultades extraordinarias durante el Año Santo.

A nuestro querido hijo, el Cardenal Penitenciario Mayor le encomendamos y encargamos que, además de los actuales, designe penitenciaros menores ordinarios y extraordinarios para las tres Basílicas Lateranense, Vaticana y Liberiana y además para la Basílica de S. Pablo, en la Via Ostiense; e igualmente asigne y aumente nuevos penitenciaros no sólo en las cuatro basílicas mencionadas sino también en las otras de los regulares y de los seculares, especialmente en las iglesias de extranjeros.

A los cuales penitenciaros menores, tanto ordinarios como extraordinarios, no solo a los ya existentes sino también a los que sean designados por nuestro querido hijo el Penitenciario Mayor, concedemos que durante el Año Santo puedan, en el foro de la conciencia, en el acto sacramental de la confesión y por sí mismos tan solamente, absolver a cualquier penitente no sólo de cualquier censura y pecado reservado por derecho al Romano Pontífice o al Ordinario, sino también impuesto por cualquier hombre o juez, la cual absolución, sin embargo, no valdrá para el fuero externo.

Mas de estas amplísimas facultades no usarán sino guardando las normas y excepciones siguientes:

I. No absolverán, sino con las condiciones y según lo prescrito en el can. 2254 del Código, a aquellos que hayan incurrido en alguna censura reservada *specialissimo modo* al Romano Pontífice, o que quebrantaren el secreto del S. Oficio o cualquier otro secreto semejante de cualquiera otra S. Congregación, o del Tribunal u Oficio de la Curia Romana, o que incurrieren en alguna de las censuras que Pio X en la Constitución "Vacante Sede Apostolica" decretó que se incurren *ipso facto*. Pueden con todo absolver al confesor, *reum absolutionis proprii complicitis in peccato turpi semel aut bis tantummodo attentatae contra vetitum canonum* 834 et 2367, con la obligación de remover la ocasión de la recaída, y de no oír o absolver en lo futuro al propio cómplice a no ser que haya peligro inminente de infamia o escándalo, sin dejar de amonestarle, si volviere, que todas las absoluciones atentadas fueron inválidas.

II. Igualmente no absuelvan, a no ser en el caso prescrito en el canon 2254, a los preladados del clero secular que gozan de jurisdicción ordinaria en el fuero externo, o los superiores mayores de una Religión exenta, que hayan incurrido públicamente en excomunió reservada *speciali modo* al Romano Pontífice.

III. No absuelvan a los herejes o cismáticos que fueren dogmatizantes públicos, a no ser que, abjurando por lo menos delante del mismo confesor de su herejía o cisma, repararen, según es debido, el escándalo. Por lo que toca a los nacidos en la herejía si se dudare del hecho o de la validez del bautismo conferido en la herejía, estos acatólicos, antes de la absolución, sean remitidos al Ero. Cardenal Vicario.

IV. Igualmente no absuelvan a los que se hayan inscrito en las sectas prohibidas, masónicas o de cualquier otro género, aunque sea ocultamente, a no ser que antes reparen el escándalo y dejen de prestar cualquier cooperaci6n activa a la dicha secta; se les ha de obligar a denunciar a los eclesiásticos y religiosos que tengan conocimiento de estar adscritos a la secta, según el can. 2336 § 2; han de entregar al confesor los libros, manuscritos e insignias de la secta, para ser cuidadosamente remitidos al S. Oficio, o a lo menos para ser destruidos, si lo exigen causas justas y graves; ha de imponérseles, además, según la calidad de las cul-

pas, una penitencia grave saludable y una confesión sacramental frecuente.

V. No sean absueltos los que hayan adquirido bienes o derechos eclesiásticos sin permiso, si antes no los restituyen o si no pidieren cuanto antes un arreglo al Ordinario o a la Sede Apostólica, o por lo menos prometieren sinceramente pedir cuanto antes el dicho arreglo.

VI. Mas si las censuras por las que están ligados los penitentes han sido declaradas pública y nominalmente en los lugares donde moran o su delito llevado al juez del fuero externo, estos reos pueden ser absueltos por los penitenciarios menores en el fuero de la conciencia y sacramental únicamente, con tal que estén dispuestos a recibir humildemente cualquier mandato y cumplirlo fielmente, y a reparar el escándalo; sean con todo amonestados de la obligación de someter el *libello* a la S. Penitenciaría Apostólica. Es decir, los confesores después de la absolución, llenen el *libello* suplicatorio, expresando el nombre, apellido y diócesis del penitente y la causa de la censura pública a que está sujeto, y debajo escriban el testimonio de la absolución de dicha censura y al mismo penitente le remitan al Oficio de la Penitenciaría Apostólica para que pueda recibir el Rescripto in forma *missi* vel *remissi absoluti*, según costumbre del mismo Oficio.

VII. Pueden los mismos penitenciarios, por una causa justa y probable, dispensar conmutándolos en otras obras piadosas todos los votos *privados*, aun los reservados a la Sede Apostólica y aun los jurados. El voto de castidad perfecta y perpetua, aunque originariamente haya sido emitido en una profesión religiosa simple o solemne, después de dispensados los otros votos de la religión, pueden igualmente, por una causa justa y probable, dispensarlo conmutándolo en otras obras pías. Mas de ningún modo dispense los votos de aquellos que por la Orden Sagrada están obligados al celibato, aunque hayan vuelto al estado laical. Absténgase de conmutar los votos con perjuicio de tercero, a no ser que éste consienta libre y expresamente. Mas el voto de no pecar y otros votos penales no los conmute sino en otra obra que, no menos que el mismo voto, los refrene del pecado.

VIII. Pueden dispensar, tan solo en el fuero de la conciencia y sacramental, de cualquier irregularidad y de todo delito oculto; igualmente de la irregularidad por homicidio volunta-

rio o aborto, de lo cual se habla en el can. 985, 4.º; mas únicamente con el fin de que el penitente que haya recibido las Ordenes pueda ejercerlas sin infamia o peligro de escándalo.

IX. Pueden también dispensar, tan sólo en el fuero de la conciencia y sacramental, del impedimento muy ocultamente disimulado de consanguineidad en el segundo o tercero grado colateral, aun cuando toque en el primero que proceda de generación ilícita, más tan sólo para subsanar el matrimonio, no para contraerlo.

X. Ya se trate del matrimonio contraído o que se ha de contraer, pueden dispensar del impedimento oculto del crimen, en el que ninguno de los dos haya maquinado; con la condición, en el primer caso, de que sea renovado el consentimiento privado, según el can. 135; y en ambos casos, imponiendo una penitencia grave y saludable.

XI. Por lo que toca a la visita de las cuatro Basílicas Patriarcales, los penitenciarios, a todos los extranjeros que por su pobreza o por otra grave causa no pueden permanecer largo tiempo en la Ciudad les puedan dispensar, bien reduciendo a tres días por lo menos sus visitas que hubieran tenido que hacer diez veces, o bien conmutando estas visitas en otros actos piadosos, a juicio del prudente confesor. Con respecto a los moradores de la Ciudad o sus alrededores que por enfermedad u otro impedimento legítimo no puedan visitar las dichas Basílicas, les pueden dispensar las veinte visitas prescritas conmutándolas en otros actos piadosos. Mas sepan los Penitenciarios que se cargan su conciencia si inconsideradamente y sin justa causa eximieren de dichas visitas tanto a los extranjeros como a los ciudadanos de Roma. Mas a los que debidamente dispensaren estas visitas no les concedan que dejen de rogar a nuestra intención, aunque estas oraciones sean separables de las visitas; respecto a los enfermos pueden disminuirlas o conmutarlas.

XII. A nadie eximan de la confesión prescrita, para cumplir la cual no basta una confesión inválida o la anual de precepto, aunque prevean y sepan que no han de llevar materia necesaria.

XIII. Por lo que hace a la Sda. Comunió, no es permitido conmutarla por ninguna otra obra piadosa, a no ser que se trate de enfermos que estén completamente impedidos de tomar-

la. Queremos, sin embargo, que por razón del Jubileo baste la que se da por modo de Viático; mas de ningún modo la que se manda recibir por Pascua. Mas el que haya descuidado cumplir el precepto Pascual, puede, con una comunión satisfacer a ambas obligaciones.

XIV. De todas estas facultades que hemos mencionado queremos que usen no sólo los penitenciaros de los cuales hicimos mención en el exordio de estas Letras, sino también cada uno de los Prelados de la Sgda. Penitenciaría y los Oficiales de ambas secciones, con tal que estén en la ciudad aprobados para oír confesiones; igualmente a todos los párrocos de la Ciudad y sus suburbios, a los rectores y confesores, aprobados por el Vicario, de las iglesias nacionales y además a algunos confesores que se han de designar para los más principales y célebres templos de la Ciudad, a todos los cuales se fijará una tableta en su confesionario, en la cual se escribirán las palabras, "*Penitenciaro del Santo Jubileo*". Además para atender con más amplitud a la utilidad de los religiosos varones, damos las mismas facultades en favor de las Congregaciones y Ordenes exentas, a algunos de sus confesores que los Superiores aprobaren para sus súbditos solamente según lo prescrito en los cañ. 518 y 514". Al Superior toca, sin embargo, nombrar en cada casa a uno o mas en particular, los cuales por este solo nombramiento no pueden usar las dichas facultades para con los fieles extraños a su casa o Religión.

XV. Sepan los Penitenciaros y confesores indicados que pueden usar las facultades descritas con todos los fieles de la Iglesia tanto Oriental como Occidental que se acerquen a la confesión con la intención y voluntad sincera y firme de ganar las gracias del Jubileo; mas no las pueden usar de nuevo con aquellos penitentes que hayan ganado una vez la indulgencia—la cual pueden adquirir muchas veces en sufragio de los difuntos, repitiendo los actos prescritos.

XVI. Pueden también usar de esas facultades fuera de la Iglesia a la cual están asignados si les aconteciere oír confesiones en otro lugar, guardando los can. 908-910 y con el consentimiento del rector de la iglesia. Guárdense, sin embargo,—en lo cual gravemente les gravamos la conciencia—de no abandonar su iglesia propia para servir a otras.

Y teniendo en cuenta la conveniencia de que, para mayor bien de las almas, sean muchos los operarios dispuestos, concedemos también a todos los Confesores que *ad annum* están aprobados por Nuestro Emmo. Cardenal Vicario General, como también a todos los demás Confesores regulares exentos a quienes solamente su Prelado hubiere aprobado para sus súbditos y familiares continuos (dentro solamente de los límites de tiempo, lugar y personas designados en la aprobación) estas facultades extraordinarias que a continuación se expresan:

1. Pueden absolver por sí mismos solamente y en el foro puramente de la conciencia y sacramental a los que vengan a confesarse con ellos, de cualesquiera censuras eclesiásticas, aun de las reservadas *speciali modo* por el derecho al Romano Pontífice o a los Obispos, con tal que no sean públicas; y lo mismo pueden absolverles de cualesquiera pecados y excesos, aun de los más graves y reservados a la Sede Apostólica, imponiéndoles empero saludables penitencias y lo demás que se deba imponer de derecho, guardando siempre en dar la absolución las normas y excepciones que se han mencionado arriba nn. I.—V como obligatorias para los Penitenciaros menores.

2. Quedan también facultados para dispensar todos y cada uno de los votos privados, aunque sean jurados, conmutándolos, siempre que haya una causa justa y racional, en otras obras pías, exceptuando los votos que en el Can. 1309 están reservados a la Sede Apostólica, y también los emitidos públicamente al recibir Orden sagrado o en la profesión religiosa, lo mismo simple que solemne, así como también aquellos cuya dispensa cedería en daño de tercero o cuya conmutación no aparta del pecado tanto como el mismo voto.

3. Pueden también dispensar en las visitas a las cuatro Basílicas, conmutándolas del mismo modo que se concede a los Penitenciaros en el No. XI.

4. Las facultades que tengan impetradas de la Sede Apostólica, ya por medio de la Sag. Penitenciaría, ya por cualquier otro medio legítimo, como también las que impetren durante el año santo, quedan siempre firmes y sin mudanza.

5. Sobre el uso de las facultades que arriba desde el No. 1 al 3 se conceden, obsérvese lo prescrito para los penitenciaros menores en el No. XV.

Resta solamente que, a los penitenciaros y confesores a quienes por benignidad apostólica se conceden estas extraordinarias facultades, les exhortemos en el Señor a que reciban con paciencia y llenos de caridad a cuantas personas se presenten con deseo de reconciliarse con Dios y aprovecharse de los tesoros que la Santa Madre Iglesia les ofrece durante el año jubilar.

Estas nuestras Letras sean y permanezcan firmes, lo mismo en sus originales que en las copias o trasuntos, con tal que lleven la firma de algún notario público y estén rubricadas con el sello de persona eclesiástica constituida en dignidad. Sin que pueda obstar nada en contra.

Nadie pues se atreva a quebrantar o temerariamente contravenir a lo que en esta página de nuestra concesión, declaración y voluntad establecemos. Si alguno lo intentare, sepa que ha de incurrir en la indignación de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en San Pedro de Roma el día XV de Julio año de 1924, tercero de Nuestro Pontificado.

O. CARD. CAGIANO,
S. R. E. *Concellarius*.

O. CARD. GIORGI,
Poenitenciarius major.

Raphael Virili, *Protonotarius Apostolicus*.

Joannes Zani Caprelli, *Protonotarius Apostolicus*.

III

LAS INDULGENCIAS DEL JUBILEO SE CONCEDEN TAMBIEN A LAS MONJAS Y A TODOS LOS QUE ESTAN IMPEDIDOS, OTORGÁNDOLES A LA VEZ LAS OPORTUNAS FACULTADES SOBRE ABSOLUCIONES Y CONMUTACION DE VOTOS.

PIO OBISPO

Siervo de los siervos de Dios
Para perpetua memoria

El cargo apostólico que desempeñamos y a la vez la ardiente caridad con que abrazamos a todo el rebaño del Señor que nos está encomendado, lleva consigo que, siguiendo en esto el ejem-

plo de nuestros predecesores, después de haber provisto por las Constituciones apostólicas ya publicadas los excelentes remedios de expiación y gracias saludables que se ofrecen a los que moran en Roma o pueden allí concurrir, llenando las condiciones ya establecidas para conseguir la venia plenísima del Jubileo, miremos también por aquellas muchas clases de personas que por diversos motivos, están impedidas de ir a Roma o de practicar la visita de las cuatro Basílicas. Nos referimos a esas personas que, bien por vivir dentro de clausura, o por estar en poder de enemigos, o encerrados de las cárceles, y también por estar enfermos, no pueden practicar lo que está mandado a fin de poder hacerse dignos del perdón y de las gracias que se conceden por causa del Jubileo. Es una obligación nuestra ser benignos respecto de estas personas, y proveer de algún modo a su estado o a sus desgracias; tanto más, cuanto que con sus oraciones, que van unidas al mérito de una vida consagrada a la práctica de la virtud, a la contemplación y a las alabanzas divinas, o mezcladas con el sufrimiento llevado con espíritu de penitencia, podemos confiar que han de ayudarnos poderosamente para conseguir de Dios aquellos bienes que principalmente hemos intentado al promulgar para todos este solemne Jubileo.

Así pues, en esta nuestra concesión de que puedan ganar la venia del Jubileo (en la forma que después explicaremos) sin visitar los sepulcros de los Apóstoles ni las Basílicas Patriarcales de Roma, queremos que participen solamente:

I. En primer lugar las monjas todas que viven en los monasterios bajo la disciplina de perpetua clausura; item, las que viven en los mismos monasterios como postulantes o de probación, ejercen su noviciado o están allí por motivos de educación o de otra causa legítima, aun cuando no moren dentro del monasterio mas que la mayor parte del año. Sin que tratemos de exceptuar a las fámulas, a las que sirven en la casa o se dedican a salir para pedir la limosna.

II. Todas las hermanas religiosas, esto es, de votos simples, que pertenezcan a Congregaciones de derecho diocesano o pontificio, aun cuando no estén obligadas a la clausura rigurosa; lo mismo todas sus novicias, postulantes y niñas educandas aunque sean medio internas (no están comprendidas las externas) con todas las comensales que tienen allí su domicilio o cuasi domicilio.

III. Igualmente todas las Oblatas, piadosas mujeres, que viven en comunidad, aun cuando no tengan votos, pero cuyos Institutos tienen ya alguna aprobación de la autoridad eclesiástica, bien sea perpetua, bien ad experimentum, juntamente con sus novicias, postulantes, educandas que viven allí en comunidad, como se ha dicho de las religiosas en el número anterior.

IV. Todas las mujeres pertenecientes a alguna Orden tercera regular, que viven en comunidad bajo el mismo techo con aprobación eclesiástica, y lo mismo todas sus comensales o de familia de casa.

V. Todas las niñas y mujeres que viven en los Conservatorios o Colegios, aun cuando éstos no estén encomendados a Religiosas, Sorores y Terciarias Oblatas.

VI. Los anacoretas y ermitaños (no los que viven sin sujeción a las leyes de la clausura, solos o en comunidad, bajo el régimen del Ordinario y regulados por ciertas leyes) que viven en continua clausura, aun cuando no sea perpetua, y en la soledad están entregados a la contemplación, llevando una vida monástica y profesando una Orden Regular; como son los Cistercienses de la B. V. M. de la Trappa, Ermitaños Camaldulenses y Cartujos.

VII. Todos los fieles de uno y otro sexo que están cautivos en poder de enemigos, los que están en las cárceles, los que expían penas de deportación o destierro y los que están condenados a trabajos forzados en campos de concentración o casas penales; ítem, los religiosos y eclesiásticos que se encuentren detenidos en algún monasterio por razón de pena correccional.

VIII. Todos los fieles de uno y otro sexo, que por enfermedad o por poca salud, no pueden ir a Roma, o aunque vayan, no pueden practicar las visitas establecidas a las Basílicas; los que están de continuo cuidando a los enfermos en los hospitales, bien de su propia voluntad, bien por estipendio; también los operarios que necesitan de su jornal diario para ganarse la vida, y no pueden dejar el trabajo durante tantos días y horas; finalmente los ancianos que ya pasan de los setenta años.

A todos pues vivamente les exhortamos y estimulamos, para que no descuiden ni dejen de aprovechar esta ocasión y oportunidad que Cristo Redentor con deseo de borrar sus pecados les ofrece por medio de su Santa Iglesia, para purificar sus almas en el año santo y concebir deseos fructuosos de santificación

propia. Cada uno debe sinceramente examinar sus delitos, para detestarlos con verdaderas lágrimas de arrepentimiento y obras de expiación en el Sacramento de la Penitencia; después, recibir el alimento celestial de la eucaristía, con tanta reverencia, fe y caridad, que, con la gracia de Dios, estén dispuestos a una vida angélica. Y no olviden mientras tanto rogar a nuestro Señor Jesucristo, a quien han recibido en su pecho, para que según nuestros deseos, consigamos principalmente que desaparezcan las distancias entre los pueblos y naciones y reine la verdadera y sólida paz entre todos; que sea servido, con la abundancia de sus dones, atraer a la Unidad de su Santa Iglesia a los que viven alejados de ella; que dirija también los asuntos de la Tierra Santa, consagrada con sus sudores y su preciosa sangre, y no permita que sea profanada y manchada, cayendo bajo la dominación de los enemigos de su Santa Cruz.

A todos los mencionados concedemos que, en lugar de la visita o visitas a las cuatro Basílicas, puedan practicar otras obras de religión y piadosa caridad, que el Ordinario señale por sí mismo o por confesores idóneos, según la condición y fuerzas de cada uno y atendiendo también a las circunstancias de tiempo y de lugar.

Así pues; confiados en la misericordia de Dios, y con la autoridad de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, a todos los ya antes mencionados que verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la sagrada comunión dentro del Año Santo, oraren según nuestra intención y practicaren, en lugar de las visitas, las otras obras que se les hayan mandado, y aun cuando no las hubieran podido terminar sorprendidos por alguna enfermedad grave, les concedemos plenísima venia, indulgencia y perdón de sus pecados, que pueden ganar hasta dos veces, si repiten esas mismas obras; todo en la misma forma en que lo hemos concedido a los demás que pueden ir a Roma y practicar allí las visitas comunmente señaladas.

Asímismo otorgamos a cada uno de los ya mencionados que puedan elegir libremente su confesor con tal que sea de los aprobados por el Ordinario según las leyes canónicas; al confesor así escogido, en virtud de esta nuestra Constitución y para el fuero solamente de la confesión hecha para ganar el jubileo, le concedemos, que sin perjuicio de otras facultades que pueda tener por distintos títulos, pueda absolver a las personas mencionadas de

cualquiera clase de pecados y censuras, aunque sean reservados a la Santa Sede *speciali modo*; pero no de las que sean *specialissimo modo* reservadas y exceptuando también el caso de la herejía formal y externa; imponiendo antes saludables penitencias y prescribiéndoles las normas de una vida santa según las sanciones canónicas. Además, al confesor elegido por una religiosa le concederemos que pueda dispensarle de los votos privados que ella pueda haber emitido después de su profesión solemne y que en modo alguno son impedimento para la observancia regular. A dichos confesores les otorgamos que puedan dispensando conmutar todos los votos privados con que se hayan obligado las Hermanas en Congregaciones de votos simples, las Oblatas, las Terciarias regulares, las niñas y mujeres que con ellas viven, exceptuando los votos que a Nos y a esta Sede Apostólica están reservados; y hecha la conmutación, pueden absolver de la observancia de esos votos aun cuando sean jurados.

Exhortamos a los venerables hermanos los Obispos y Ordinarios de los lugares, a que, siguiendo en esto el ejemplo de nuestra benignidad apostólica, no se nieguen a conceder en favor del Jubileo a los confesores elegidos la facultad de absolver en los casos reservados a los mismos Ordinarios.

Lo decretado y ordenado en estas Letras, queremos que sea rato, válido y firme en todas sus partes, sin que pueda obstar nada en contrario. Queremos también que a los ejemplares o copias de estas Letras, aunque sean impresos, con tal que lleven la firma de notario público y el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les de la misma fe que a las letras originales si fueren exhibidas.

Nadie pueda quebrantar o ir contra esta página de Nuestra declaración, concesión, derogación y voluntad; si alguno lo atentar presuntuosamente, sepa que ha de incurrir en la indignación de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma junto a San Pedro, día XXX del mes de Julio año 1924, tercero de Nuestro pontificado.

O. CARD. CAGIANO
S. R. E. *Cancelarius*

O. CARD. GIORGI
Poenitentiarius Major.

Raphael Virili, *Protonotarius Apostolicus.*
Joannes Zani Caprelli, *Protonotarius Apostolicus*

De la Sag. Penitenciaría Apostólica

AVISOS A LOS CONFESORES

De usu facultatum confessariis per annum sanctum tributarum deque ratione indulgentiae iubilaei lucrandae, ad normas constitutionum Benedicti XIV et Leonis XIII exarata, auctoritate Ssmi. D. N. Pii PP. XI ad hodiernam disciplinam accommodata eiusque iussu edita.

Constitutione Apostolica *Si unquam*, die XV huius mensis lata, poenitentiariis minoribus aliisque in Urbe et suburbio confessariis facultates tribuuntur sane amplissimae, quibus adeptio iubilaei veniae faciliior tutiorque reddatur. Summopere autem interest ut iidem poenitentiarii et confessarii facta sibi potestate prudenter utantur, ne tantarum largitio gratiarum ea vi eoque careat effectu, quem Sancta Mater Ecclesia indicendo piaculari anno sibi misericorditer proposuit.

Vestigia igitur decessorum suorum persecutus, qui huic necessitati sapientissime superiore aetate consuluerant, SS. D. N. Pius Papa XI decrevit, eorum monita, ad praesentem disciplinam accommodata, prouti infra exponuntur, retinenda esse et singulis, sive Ordinariis sive confessariis ecclesiarumque rectoribus, accurate servanda.

I. Confessarii praediscant ac memoria teneant indicem peccatorum, censurarum, poenarum impedimentorumque omnium, quorum absolutio vel dispensatio in facultatibus sibi concessis non comprehenditur; si qua autem eiusmodi occurrerint, meminisse eos oportet, non aliter posse se poenitenti providere, quam iis religiose servatis quae Codex praescribit can. 2254, 2290, 1045 § 3; servato praeterea—si confessarii non sint ex poenitentiariis pro Iubilaeo deputatis—can. 990 § 2.

II. Attendant praecipue, facultates extraordinarias sibi tributas exercere se valide posse tantummodo erga poenitentes qui confessionem peragant ad iubilaeum lucrandum praescriptam, atque unice in confessione sacramentali, nisi aliud concessio ipsa ferat. Ad locum autem quod attinet, quo licite vel etiam valide iubilarem confessionem audiant, servent tum Codicis praescripta, tum Ordinarii loci mandata, tum denique ea quae in ipso facultatum suarum indice statuta sunt.

III. Sua cuique, iubilaei causa confitenti, sacramentalis

poenitentia imponatur ad normas a theologis communiter traditas; nec ab ea imponenda, ut quae sacramenti integritatem compleat, idcirco confessarii se abstineant, quia poenitentem tam bene dispositum animatumque invenerint, ut conicere sibi iure liceat, eum plenissimam iubilaei veniam esse consecuturum. Nec in sacramentalem satisfactionem opera aliunde iniuncta, etiam pro ipso iubilaeo, poenitenti imperent, nisi quo casu, spectata eius fragilitate, aliter provideri omnino nequeat.

IV. Si quis in occultas censuras ob partem quoquo modo laesam inciderit, eum ne ante absolvant, quam parti laesae, etiam scandalum reparando damnumque sarciendo, satisfecerit: aut saltem, si ejusmodi satisfactionem praestare ante non possit, vere graviterque promiserit se, cum primum licuerit, satisfacturum.

V. Si quando agatur de publicis censuris, quarum absolutio est poenitentiariis minoribus commissa, hi iniungendae satisfactioni haud aliter consulant, quam secundum praxim Poenitentiariae Apostolicae; ad huius vero Officium poenitentem dirigant cum suo de impertita a se censurae absolute testimonio, in quo quidem poenitentis nomen, cognomen, dioecesim et censuram, in quam inciderat, publicam, cum plena eius venia, conscripserint. Officium autem S. Poenitentiariae poenitentem ad Ordinarium remittet, tradito Rescripto, quo testificabitur illum fuisse a publica eiusmodi censura in foro sacramentali absolutum, ut posit, ad can. 2251, haberi tamquam absolutus in foro externo. Teneatur tamen poenitens, sub poena reincidentiae, parere reliquis Ordinarii mandatis, cui religioni esto clementius mitiusque cum reo agere, quem publice in romana peregrinatione poenituit.

VI. Eos qui, ad finem quoquo modo malum, monialium clausuram violaverint, in casibus etiam occultis, prohibeant nomine Apostolicae Sedis quominus in posterum ad illud monasterium eiusque ecclesiam accedant, moneantque praeterea, eos ita a censuris absolutos esse, ut, si prohibitionem neglexerint, in eisdem eo ipso relabantur. Quodsi, pro poenitentis et rerum locorumque adiunctis, imponi ac servari ea prohibitio nequeat, consulatur E. mus Cardinalis Poenitentiarius Maior, qui, pro sua prudentia, quotiescumque necessitas id postulare videbitur, ea in re dispensabit.

VII. Religiosos vero, qui suam, mulieres introducendo, clausuram, similiter ad finem graviter malum, violaverint, ita a censuris, in quas iidem inciderint, absolvant, ut firma atque integra consistat officii et vocis activae ac passivae privatio, qua forte, ad can. 2342, 2.º in poenam mulctati iam sint.

VIII. A lectione librorum prohibitorum, eorum praesertim qui in can. 2318 § 1 sub excommunicationis poena vetantur, ne quemquam absolvant, nisi is libros, quos penes se retinet, Ordinario. aut confessario ipsi aut alii, qui facultatem eosdem retinendi habeat, ante absolutionem tradiderit; sin minus, se eos, cum primum potuerit, destructurum aut traditurum, serio promiserit.

IX. Religiosos, apostatas a religione, ab excommunicatione can. 2385 lata ne absolvant, quamdiu extra Ordinem permanserint; attamen, si ii firmum habeant propositum ad religionem suam redeundi, congruo iisdem praefinito ad id exsequendum tempore, in foro interno absolvant, ea condicione ut in censuram recidant si intra praefinitum tempus ad religionem non redierint. At ii moneantur, se, quamdiu extra suae religionis domum commorentur, ab actibus legitimis ecclesiasticis excludi, privilegiis omnibus suae religionis privari, Ordinario loci commorationis subiici, atque obnoxios esse, etiam potquam redierint, aliis poenis in can. 2385 statutis. Quotiescumque vero agitur de illo egressu, de quo in can. 646, si poenitens, rite dispositus, in foro interno absolvi potuit, remittatur, eo prorsus modo qui n. V. describitur, ad Officium S. Poenitentiariae, a quo, ob opportuna remedia, ad Supremam Congregationem S. Officii deferendus erit.—Religiosus autem fugitivus, etiamsi ex Constitutionibus suae religionis in excommunicationem inciderit, absolvi, rite dispositus, in foro interno poterit, imposita obligatione ad religionem quam primum redeundi, eadem ratione eademque sub reincidentiae poena, ac pro apostatis a religione cautum est: praeterea, si sit in sacris, ea lege, ut suspensionem observet can. 2386 statutam.

X. Quodsi eiusmodi vel a religione apostatae vel fugitivi dixerint, velle se, ante quam ad religionem suam revertantur, poenarum mitigationem a Superioribus impetrare, in hoc quidem casu ne absolvantur, sed ad Superiores suos remittantur.

XI. Clerici in sacris Ordinibus constituti, qui delictum patravertint de quo in can. 2388, quotiescumque rite dispositi et scandalum reparare parati animo sunt, poterunt quidem absolvi, sed per S. Poenitentiarium, ut n. IX dicitur, ad S. Officium, tamquam irregulares, remittendi sunt.

XII. Etiamsi omnes Christi fideles, cuiusvis ordinis et gradus, ad Almam hanc Urbem, lucrandi iubilaei causa, advocentur atque invitentur, nulli tamen putent sibi datam, eorum, quorum interest, venia vel consensu posthabitis, adeundae Urbis libertatem. Itaque uxores et viri caveant, ne sua peregrinatio gravia familiae incommoda afferat; invitos, vicissim, parentes filii ne deserant. Episcopi ab dioecesi sua ne discedant, si qua gregi

detrimenta metuant; sacerdotes ac reliqui de clero ne romanum iter ingrediantur, nisi Curia eos sua litteris munierit, religiosi, denique, peregrinari non licebit, nisi venia legitime a Superioribus impetrata, quos tamen dedeceat nimium se morosos praestare ac difficiles, et hortationem Benedicti XIV negligere, qui in Litt. Enc. *Apost Const.*, die 26 mensis iunii anni 1749 datis, § 7, "haec in re benigniores" eos futuros fuisse confidere se declarabat.

XIII. Confessio et Communio ad lucranda piacularis Anni veniam imperatae nihil refert utrum visitationibus quattuor Basilicarum antecedant, an interponantur vel succedant; unum refert et necesse est, ut postremum ex praescriptis opus, quod etiam Communio esse potest, in statu gratiae, ad can 925 § 1, compleatur. Si quis igitur post confessionem peractam, ultimo nondum completo opere, in letale rursus inciderit, iteret confessionem oportet, si sacram synaxim debet adhuc suscipere; secus, satis erit, ut, actu contritionis perfectae elicitio, cum Deo reconcilietur.

XIV. Visitationes quattuor Basilicarum iis, qui, e sententia canonis 91, *incolae* sunt vel *advenae* intra Urbem aut intra fines paroeciarum quae in suburbio comprehenduntur, *vicies* peragenda sunt; *decies*, contra, omnibus, qui partes agri romani iis paroeciarum terminis finitimas incolunt, ut ceteris peregrinis.

XV. Ex decreto a Suprema Congregatione S. Officii lato die 26 mensis ianuarii anni 1911, quod can. 923 confirmatum est, praescriptae quattuor Basilicarum visitationes—nec refert quo ordine fiant—peragi queunt "a meridie diei praecedentis usque ad "mediam noctem quae statutum diem claudit", licet concessionis documentum aliud sonare videatur, facta horarum supputatione secundum can. 33 § 1. Completa igitur quartae Basilicae visitatione, licebit, ut patet, a meridie et deinceps eiusdem Basilicae visitationem iterare, ad inchoandam seriem visitationum insequentis diei. Necesse, ceteroqui, non est invisentibus, ut per Portam Sanctam in Basilicas ingrediantur aut de iis exeant; immo etiam, Basilicis clausis vel aditu ad eas quavis de causa impedito, satis erit ad earundem fores vel gradus Deum exorare. At visitatio pia ac devota sit oportet, idest facta animo Deum colendi; quem quidem animum ipsa exterior reverentia aliquo modo patefaciat.

XVI. Praeter Basilicarum visitationes, ad Indulgentiam Iubilaei lucranda preces quoque praescribuntur pro Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione et ad mentem Summi Pontificis, scilicet ad eos fines, quos Romanus Pontifex edixit, praecipue in Bulla

Indictionis, velle se a Christi fidelibus Deo commendari. Quae quidem preces, quamvis in singulis visitationibus iterari pie soleant, ab his tamen seiungi possunt; neque hoc precum officio atque onere exsolvitur quisquis ex peculiari indulto aut ex commissa Ordinariis confessariisve facultate a complendo statuto visitationum numero sit legitime dispensatus, etsi non cogitur toties preces iterare quot numero fuerint condonatae visitationes. Sufficit, ceteroqui, implicite et generatim ad mentem Romani Pontificis orare, oratione non quidem mentali, sed vocali, pro fidelium arbitrio deligenda, ut can 934 § 1 edicitur, vel alternis cum socio; ex communi autem sententia officio huic satisfacit quicumque orationem dominicam, salutationem angelicam et doxologiam quinques recitaverit. Mutis canone 936 consulitur.

XVII. Cum Ss.mus. D. N. Pius Pp. XI benigne concesserit, ut in Urbe et suburbio quicumque semel Iubilaei indulgentiam sibi acquisiverit, is possit deinde animis defunctorum expiandis toties eam lucrari quoties iniuncta opera perfecerit, eam iterum iterumque profecto lucrabitur quisquis iterum iterumque opera praestiterit aut in Bulla Indictionis imperata aut, vi supervenientis Indulti vel dispensationis commutationisve legitimae, iis ipsis suffecta, sive praestare ante ad Bullae Indictionis praescriptum coeperit, deinde ad indulti formam perrexerit, sive ante ad unius indulti, deinde ad posterioris indulti, etiam diversi, formam praestiterit. Si quod autem supervenerit indultum, quo visitationum numerus, ab initio praescriptus, ad minorem redigatur, qui hunc nondum attigerit, visitationes ante peractas ad complendum numerum imputet; qui, contra, numerum ita imminutum iam attigerit aut excesserit, unam saltem novam quattuor Basilicarum visitationem, ut indulto fruatur, adiungat.—Qui autem, iustis de causis aut deminutione praescripti visitationum numeri aut commutatione, pluries quoque, a confessario impetrata, semel Iubilaeum acquisiverit, eum alias exinde deminutiones aut commutationes impetrare nefas esto, ita ut prioribus tantummodo concessionibus toties postea uti frui possit quoties velit Iubilaei indulgentiam defunctorum animis applicandam lucrari.—Quod vero attinet ad absolutionem a censuris ad aliasque dispensationis vel commutationis gratias, si cui forte harum necessitas occurrerit postquam omnia praescripta ad lucrandum Iubilaeum opera implevit, concessu Sanctitatis Suae possit is semel iisdem gratiis uti frui. Verumtamen quicumque absolutionem a censuris aliasve dispensationis vel commutationis gratias tum impetravit, cum, primum, Iubilaei veniam lucratus est, si quidem denuo in censuram inciderit et reservatum casum admiserit aut novis votorum dispensationibus commutationibusve indigeat, a facultate is decidat Iubilaei iterum acquirendi atque a confessario ad usitatas Codicis normas tractetur. Integrum interea inviolatumque

esto, quibus, a romana peregrinatione stabili impedimento prohibitis, Constitutione *Apostolico muneri*, pridie huius diei data, concessum est, ut extra Urbem possint, operibus iteratis, quae ab Ordinario vel a confessario suffecta sint, semel et bis tantum Iubilaei indulgentia frui, iis omnibus haud licere praeterea—quod, contra, iis licet qui in Urbe aut suburbio, item impedimento detenti, commorantur—toties in defunctorum suffragium eandem indulgentiam acquirere, quoties opera suffecta repetant.

XVIII. Absolutiones a censuris, si eas excipias quae datae sint ad reincidentiam, itemque commutationes votorum et dispensationes, ex facultatibus extraordinariis, per piaculare n Annum, confitentibus Iubilaei causa, se vel concessae, in suo robore permanent et consistunt, etiam si qui eas, sincero animo Iubilaeum lucrandi, impetravit, deinde, mutato proposito, cetera opera imperata intermiserit atque ab eo acquirendo destiterit.

XIX. Suspendio facultatum, per Constitutionem *Ex quo primum*, die quinto huius mensis latam, indicta ac denunciata, ad Urbem eiusque suburbium minime pertinet, cum summopere intersit, per Annum Sanctum heic sacrorum operariorum copiam et auxilia poenitentibus e culparum caeno ad divinam gratiam revocandis nec imminui nec deficere. Quisquis igitur Romae eiusmodi facultatibus sit legitime munitus, eas per piacularem annum in Urbe et suburbio, intra fines concessionis sibi factae et temporis sibi praestituti, libere exercent.—Ad indulgentiarum suspensionem quod attinet, eadem Constitutione *Ex quo primum* indictam, cum Apostolica Sedes iam dudum decreverit, nonnullas indulgentias ab usitata per Annum Sanctum suspensione eximi, SS. D. N. eiusmodi indulta seu privilegia, etsi de iis in memorata Constitutione siletur, non revocat, modo authentice constet, ea ipsa fuisse et revera et in perpetuum concessa, ad can. 70, 71 et 60 § 2.

XX. Cum quattuor Basilicarum visitatio non sit opus per se praeceptum, sed tantummodo iis impositum qui libere velint Iubilaei veniae participes fieri, id visitationis onus, quotiescumque a confessariis privilegiatis debet, ex rationabili causa, totum vel ex parte poenitentibus remitti, ne commutetur in alia opera, quae ad peragenda poenitens sit alio obligationis proprie dictae titulo adstrictus.

XXI. Confessarii extra Urbem, qui facultatibus extraordinariis, Iubilaei causa, per Constitutionem *Apostolico muneri* donati sunt, sciant, sibi licere hisce Monitis eatenus uti, quatenus ipsis applicari possint.

Haec igitur sunt *Monita*, quae ad praesentis disciplinae conditionem innovari atque in lucem edi iussit Ss.mus Dominus Noster Pius Pp. XI, ut constans et tuta omnibus praesto sit, interpretatio et facultatum, quae vigeant, et operum, quae praestanda sunt ad veniam Iubilaei consequendam, per proximum piacularem Annum.

Datum Romae ex Aedibus Sacrae Poenitentiariae, die XXXI mensis iulii, anno MDCCCXXIV.

O. CARD. GIORGI, *Poenitentiarius Maior*.

Silvius Fagiolo, *S. Poenitentiariae a Secretis*.

L. ✠ S.



Acta Apostolicae Sedis

El número de esta revista oficial de la Santa Sede de fecha 1 de Agosto de 1924 contiene el Sumario que a continuación reproducimos:

ACTAS DEL SUMO PONTÍFICE

Constituciones Apostólicas

I. "*Ex quo primum*" Por esta Constitución se declaran en suspenso durante el año jubilar de 1925, ciertas indulgencias y facultades que se especifican en ella. La damos traducida al castellano en este mismo número.

II. "*Si unquam alias*" Por la que se conceden facultades extraordinarias a los Penitenciarios y a otros Confesores que viven en Roma, solo para el tiempo del año jubilar. También la publicamos traducida en este número.

III. "*Apostólico muneri*" Por la que se conceden las indulgencias y gracias del año jubilar a las religiosas y a los que con causa permanente están impedidos de acudir a Roma, con las correspondientes facilidades para recibir absolución y conmutación de votos. Esta Constitución también la publicamos traducida al castellano.

Letras apostólicas

I. "*Sanctuarium Lapurdensis Virginis*" Concediendo el título y privilegios de Basílica menor, al Santuario de la Ssima. Virgen de Lourdes en el pueblo de Oostacker, Diócesis de Gante. 4 de Junio 1924.

II. "*Inter potiora*" Por la que se concede el título y privilegios de Basílica menor al Santuario Mariasqueinense de la Ssima. Virgen de los Dolores, en la Diócesis de Leitmeritz, Bohemia. 6 de Junio de 1924.

III. "*Inter Silesiae*" Devolviendo a la Abadía de Grisovia en la Diócesis de Wratislavia, su antiguo título de Casa de Gracia de Santa María y agregándola a la Congregación Beuronense de la Orden de San Benito. 19 de Junio de 1924.

Cartas particulares de S. S.

I. "*A dilecto filio*" Al R. P. Leopoldo Precan, arzobispo de Olomuc, con motivo del cuarto Congreso que se va a celebrar en la ciudad de Welehrad, cabe el sepulcro de San Metodio, Obispo, para tratar de la unión de las iglesias disidentes orientales. 21 de Junio 1924.

II. "*Quod Consilium*" Al Emmo. P. D. Guillermo Van Rossum, Card. de la S. I. R. del título de Santa Cruz de Jerusa-

lén, y Prefecto de la Sag. Cong. de Propaganda Fide, enviándole como legado suyo al 27 Congreso Eucarístico universal que se ha de celebrar en Absterdan. 2 de Julio 1924.

III. "*Die undevicesimo*" Al R. P. Juan Roessler, Obispo de San Hipólito en Austria, felicitándole por el quincuagésimo aniversario de su ordenación sacerdotal. 8 de Julio de 1924.

ACTAS DE LAS SAGRADAS CONGREGACIONES

I. De la Sag. Cong. Consistorial. Nuestro Ssimo Padre el Papa Pío XI por Decretos de esta Sag. Cong. ha provisto de pastor a cuatro iglesias residenciales y seis titulares.

II. De la Sag. Cong. del Concilio. Carta dirigida a todos todos los Ordinarios, sobre la instrucción religiosa de los niños y jóvenes.

III. De la Sag. Cong. de Ritos. Decreto "*super dubio de tuto*" para proceder en la causa de Beatificación y Canonización del Ven. Siervo de Dios Antonio María Gianelli, Obispo de Bobbio en Italia, Fundador de la Congregación de las Hijas de María, comunmente llamadas del Huerto.

DE LA SAG. PENITENCIARIA ROMANA

I. Avisos a los Confesores, sobre el uso que han de hacer de las facultades que se les conceden por razón del Jubileo y del modo de ganar la indulgencia, según las normas de las Constituciones de Benedicto XIV y de León XIII, acomodadas a la disciplina contemporánea por la autoridad de N. Ssimo. Padre el Papa Pío XI. (La publicamos íntegra en este número, y en latín, puesto que no interesa mas que a los Confesores.)

II. Decreto sobre las condiciones para conceder y ganar las indulgencias de la Porciúncula.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA

Se da cuenta de las audiencias de rúbrica concedidas a los enviados extraordinarios de Chile y de Portugal.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

Esta Congregación ha tenido una reunión general, otra ordinaria y otra preparativa en los días 15-22 de Julio, en las que se trataron diversas causas de Beatificación y Canonización.

SECRETARÍA DE ESTADO-MAYORDOMÍA DE S. S.

Se da cuenta de varios honores concedidos por S. S. a diversas personas por medio de estas dos dependencias del Vaticano.

NECROLOGIO

Por último, el *Acta Apostolicae Sedis* da cuenta del fallecimiento del Obispo Titular de Hipona y del Arzobispo de Calcuta.

Sección Canónica

Breves respuestas.

SOBRE LOS CONFESORES DE LAS RELIGIOSAS

El BOLETIN ECLESIASTICO en su Núm. 16 explica, en los pags. 635-637 el Can. 522 solo para el caso en que las religiosas salgan o estén fuera de sus casas.

Descaría saber si la concesión que dicho Can. otorga tiene lugar también cuando las religiosas están en sus casas.

Nos alegramos de que nos hayan dirigido esta consulta, pues de intento hemos dejado de tratar este punto en el número pasado para poder hacer resaltar más en el Núm. actual el alcance del Can. 522.

En efecto, la sagrada Congregación de religiosos, en su Decreto de 3 de Febrero de 1913, Núm. 14 había establecido que cuando las religiosas, para tranquilidad de su conciencia, se presentan *fuera de sus casas* a un confesor aprobado para confesiones de personas *de ambos sexos* en una iglesia u oratorio público o semipúblico, sus confesiones eran válidas y lícitas.

Ahora bien; en el Can. 522 se renueva la misma concesión pero quitando las palabras "*extra propriam domum*" "Fuera de sus casas".

De consiguiente las religiosas pueden valerse del beneficio que el canon citado les otorga *ad suae conscientiae tranquillitatem* "*aún en su casa*"; entendido que las confesiones son lícitas y válidas con tal que se hagan en la iglesia u oratorio aunque sea semipúblico, o en lugar legítimamente designado para oír confesiones de mujeres.

Prummer, en la nota de la pag. 247 de su *Manuale Juris Ecclesiastici*, dice textualmente: "En el canon 522 ya no se requiere que la religiosa se presente al confesor *fuera de su casa* como ordenaba el Decreto de la S. Cong. de Rel. de 3. de Feb. de 1913. Por lo tanto, si un confesor p. e. aprobado por el Ordinario del lugar para oír confesiones de mujeres. (aun cuando no estuviera aprobado para oír confesiones de religiosas) se halla en una casa de hermanas o monjas por razón de visita, puede una hermana o monja para tranquilidad de su conciencia libremente confesarse con este confesor".

SOBRE CELEBRACION DE LA MISA FUERA DE LA IGLESIA U ORATORIO

¿Puede el Ordinario conceder permiso a un Párroco para que celebre Misa fuera de iglesia u Oratorio, en algunos casos, en los barrios lejanos donde no hay Visitas si se espera poderlas levantar pronto, y además abundan los aglipayanos? 6

Parece probable que el Ordinario puede conceder el permiso en los casos expuestos con tal que sea por un tiempo determinado solamente, por ejemplo seis meses, sin perjuicio de renovar el permiso para otro tiempo determinado, si continúan las mismas circunstancias presentes, y con la condición de que el dicho Párroco haga lo posible para construir visitas en los barrios distantes de la Iglesia parroquial. No hace falta que esas visitas sean costosas; aun cuando sean muy pobres, se puede celebrar en ellas, con tal que puedan contener altar y albergar un número determinado de fieles.

El fundamento en que nos apoyamos son los can. 822, párrafo 4; y 776, párrafo 1, 2.º; del nuevo Código. El primero de estos cánones autoriza al Ordinario para que pueda conceder permiso para celebrar Misa fuera de Iglesia ú Oratorio, en lugar sin embargo decente, con tal que haya una causa *justa y racional* y además se trate de un caso extraordinario, y de manera que el permiso se conceda sólo *per modum actus*.

Como se vé el legislador exige para que el Ordinario conceda el permiso estas condiciones: 1.ª que haya causa justa y racional; no exige que la causa sea grave, contentándose con que sólo sea justa y racional; 2.ª que se trate de algún caso extraordinario o sea de un caso en que concurren circunstancias muy especiales que demanden una benignidad especial de parte de la Iglesia; y 3.ª que la concesión no sea perpetua, sino para un tiempo prudencial, pues tal es el sentido legal de la frase *per modum actus*, como puede verse en San Ligorio Lib. VI n. 359.

Aplicando lo dicho a la cuestión propuesta, se vé que concurren las tres circunstancias que exige la ley, pues: a) existe un motivo justo y racional para que se acceda a la petición, cual es facilitar a los fieles que viven lejos de la parroquia el que oigan Misa y la palabra de Dios; b) se trata de un caso extraordinario, pues se supone que ni hay visitas en los barrios lejanos ni esperanza de tenerlas dentro de poco y además hay muchos aglipayanos que infestan la grey cristiana, a la que conviene atender con especial solicitud; y concediéndose la licencia para seis meses por ejemplo, se cumple con lo que la ley exige que no sea para siempre sino para un tiempo prudencial; así que parece muy probable que se puede acceder a la petición, en

la forma dicha y advirtiendo al Párroco su obligación de procurar por todos los medios que se construyan visitas en los barrios, pues para una licencia muy larga, habría que acudir a Roma.

SOBRE ADMINISTRACION DE BAUTISMO EN CASAS PARTICULARES.

—

¿Puede el Ordinario autorizar al Párroco para administrar el bautismo en casas particulares en los barrios distantes, de la iglesia parroquial, donde no hay Visitas y además abundan los aglipayanos?

El canon 776 autoriza también al Ordinario para permitir administrar el bautismo en casas particulares y con las ceremonias prescritas, siempre que: 1.o) se trate de un caso extraordinario como es el que nos ocupa en que se supone que la parroquia no cuenta con visitas en los barrios lejanos. 2.o) haya causa justa y racional para conceder el permiso. como es la distancia de esos barrios de la iglesia parroquial y la carencia en ellos de capillas o visitas y 3.o) que el Ordinario examine según su prudencia las razones para otorgar el permiso; y en el caso presente, parece evidente que un examen detenido de los motivos conduce a la conclusión de que hay motivos suficientes para otorgar el permiso solicitado.

Conviene también tener presente en esta materia la concesión de la Santa Sede para Filipinas saber: "Que en los lugares donde los fieles habitan lejos de las iglesias u oratorios. por ejemplo diez millas geográficas. o sea 18 Kilometros y medio, y la traslación de los niños a tan gran distancia, pudiera serles peligrosa, pueden los párrocos y misioneros, de consentimiento del Ordinario, administrar el Bautismo a tales niños en las casas particulares, observando el rito acostumbrado de la Iglesia" (C. de Ritos. 4 de Febrero de 1871 n. 3234, Ad III, y Conc. Manila. n. 583).

SOBRE EL DESTINO DE ALGUNAS LIMOSNAS

—

¿Puede permitirse que la recamadera de una imagen se quede con las limosnas dadas por los fieles con motivo del culto de esa imagen?

Cree el infrascrito que no puede permitirse eso de ningún modo; pues las limosnas son ofrecidas por los fieles para el culto, no para el beneficio de la recamadera. Si esta exige que se le pague por su trabajo, está bien que se le dé lo justo; pero quien debe dárselo es el Párroco, de los fondos de la Iglesia o de la ima-

gen respectiva, sin que se permita que la recamadera tome por sí misma nada de las limosnas, ni mucho menos que se las apropie todas.

¿Puede permitirse que se ponga detrás de la imagen de un Santo, el cepillo para recoger limosnas?

No es propio ese sitio para ese fin, y, sobre todo tiene el inconveniente de prestarse á sospechas sobre si las limosnas van á parar al culto del Santo ó al bolsillo de alguna persona particular. Es mejor que el cepillo esté en lugar público y patente á todos y que la llave la tenga solo el Párroco como administrador de los bienes de la parroquia.

En caso de una denuncia sobre irregularidades en el gobierno y administración de una Fundación cuyos estatutos prohíben toda intervención de otras personas, fuera de los interesados bajo pena de devolución de los bienes de la fundación á la familia de donde procedieron originariamente, ¿hay motivo para que intervenga el Prelado Diocesano y mande abrir una investigación?

En principio, y desde el punto de vista canónico-legal, puede el Prelado intervenir, pues según el can. 1515, los Ordinarios son los ejecutores natos de las mandas pías de los fieles, y en virtud de esto pueden y aun deben vigilar, para que se cumplan las mandas: y los demás administradores están obligados a darles cuenta de sus gestiones.

Y en esto es la Iglesia tan rigurosa que manda terminantemente en el mismo can. que las cláusulas contrarias a este derecho de los Ordinarios se tengan *por no puestas* "Clausulae huic Ordinariorum iuri contrariae, ultimis voluntatibus adiectae, tanquam non appositae habeantur."

SOBRE RENTAS PARA EL SEMINARIO

¿Puede el Prelado Diocesano exigir un 3% para el Seminario, de los Administradores de entidades, o comunidades religiosas, sujetas al Ordinario, los cuales anualmente tienen que mandar al Diocesano una copia o balance de los ingresos y gastos?

No hay duda que puede exigir ese tanto por ciento el Prelado a las entidades a que se refiere la pregunta, según los cánones 1355, 2.º y 1356. Pero según esos mismos cánones: a) sólo puede hacer eso cuando los fondos o réditos propios del Seminario no alcancen a los gastos del mismo y de sus alumnos; b) después de haber mandado a los párrocos y rectores de iglesias

aunque sean exentas, que en determinados tiempos pidan limosna en la iglesia para el fin de atender al Seminario, y en vista de no ser suficiente este medio; c) se debe exigir ese tributo con igualdad a todas las entidades de que habla el can 1356 en el § 1, a saber: a) la mesa episcopal; b) todos los *beneficios* aunque sean regulares o de patronato; c) las *parroquias* o *cuasiparroquias*, aunque no tengan más réditos que las oblaciones de los fieles; d) los *hospitales* erigidos por la autoridad eclesiástica; e) las asociaciones canónicamente erigidas; f) las fábricas de las iglesias; g) las *casas religiosas*, aunque sean exentas, a no ser que vivan de solas limosnas, o tengan en ellas *actu* algún colegio de discípulos o de profesores para promover el bien común de la iglesia (can. 1356, § 1), pues el citado can. 1356, exige en su párrafo 2 que ese tributo o tanto por ciento sea *general* y de *igual proporción* para todos, *generale eiusdemque proportionis pro omnibus*; d) en la cuantía no puede exceder ese tributo del 5% de los réditos anuales, y debe dentro de esa cantidad ser mayor o menor según las necesidades del Seminario; e) finalmente, se puede imponer solamente sobre las rentas que sobren al fin de cada año descontadas las cargas y gastos necesarios.

SOBRE ARRENDAMIENTO DE FINCAS DE LA IGLESIA.

¿Puede un párroco en Filipinas dar en arriendo fincas de la iglesia sin contar con la aprobación del Ordinario a cuyo nombre están registradas?

La respuesta a esta pregunta tiene que ser forzosamente en sentido negativo; es decir, que no pueden hacer eso los Párrocos porque se lo prohíbe tanto la ley canónica como la ley civil.

Lo prohíbe la ley canónica, pues el can. 1541 § 2, 3.º, exige terminantemente que para poder un administrador dar en arriendo bienes eclesiásticos aun cuando el valor del arrendamiento no exceda de mil liras, francos ó pesetas, y su duración sea menor de nueve años, debe avisar de *antemano* al Ordinario, *monito Ordinario*.

Ahora bien esa obligación lleva consigo la de que el administrador no haga nada sin atender a lo que el Prelado le indique, y sin permiso de éste, pues de lo contrario, sería enteramente inútil que aquel avisase al Prelado, si pudiera obrar por sí y ante sí sin contar con su aprobación y consejo.

Obrando en sentido contrario se falta a la disposición canónica, y hay motivos graves para dudar de la validez del arrendamiento, pues, la condición de avisar de antemano al Prelado, parece esencial, según la doctrina de Benedicto XIV (inst. Ecc. 87, n. 68) quien enseña: "certissimum est inter jurisperitos quod

vera conditio (idest essentialis) ex *ablative absoluto* consequitur.”

En el orden civil, ó sea según la ley civil vigente en Filipinas, parece también evidente que los Párrocos no pueden dar en arriendo bienes eclesiásticos sin aprobación del Prelado. En efecto según la ley de Corporaciones art. 157, una vez presentada, al jefe de la división de archivos, la escritura de incorporación unipersonal, en el Prelado, todos los bienes temporales de la Diócesis, pasan a estar en *posesión* ó depósito del mismo, para los usos de la diócesis o corporación religiosa, iglesias, hospitales, etcetera.

Según esto, pues, la posesión legal de los bienes eclesiásticos de una Diócesis incorporada, como la de Manila, está en manos del Prelado, de lo cual se deduce claramente que nadie fuera de él ó sin su aprobación, puede dar en arriendo ninguno de esos bienes, pues es principio fundamental en materia de arrendamientos, que el arrendador debe tener dominio, ó por lo menos *posesión* o usufructo en las cosas que trate de conceder en arriendo (Vid. Falcón “Derecho Civil” tom. 4.o, cap. V. sección 2.a, farrapo 1).

Colegio de Santo Tomás.
Avila y Julio 1924.

FR. JUAN ILLA. O. P.



Certamen Científico

—:0:—

EN HONOR DE SANTO TOMAS DE AQUINO, PATRON
UNIVERSAL DE LAS ESCUELAS CATOLICAS.

Uno de los solemnes y memorables actos con que se celebrará el sexto centenario de la canonización del Doctor Angélico, Sto. Tomás de Aquino, es el certamen científico abierto a iniciativa de la Comisión de Teología de Salamanca. Este certamen se cerrará el 25 de Enero de 1925. Además se celebrará un Congreso cuyos detalles aun no se han completado.

Para conocimiento de nuestros lectores a continuación damos los temas del certamen y sus condiciones.

TEMAS

1.o Examen del simbolismo y antropomorfismo teológico a la luz de la teoría tomista de la analogía. Premio de los Padres Dominicos: *tres mil pesetas*.

2.o Examen de la crítica de Kant sobre el valor de las pruebas de la existencia de Dios según Santo Tomás. Premio de los Seminarios: *mil pesetas*.

3.o Valor pedagógico de la Psicología Tomista. Premio de los Padres Escolapios: *mil pesetas*.

4.o Paralelo entre San Agustín y Santo Tomás: exposición de sus armonías y discrepancias. Premio de los Padres Jesuitas: *quinientas pesetas*.

5.o Concepto de la Teología y sistematización de las disciplinas Teológicas, Dogmática, Moral, etc. Derecho Canónico e Historia Eclesiástica. Premio de otras Ordenes Religiosas: *quinientas pesetas*.

6.o El Poder público y sus límites, según Sto. Tomás. Premio del Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública: *Colección de Láminas de la Calcografía Nacional*.

7.o Influencia del Renacimiento Teológico del siglo XVI en el desarrollo de la lengua española. Premio de la Real Academia Española: *Obras completas de Cervantes, en facsimil, de las Ediciones príncipes*.

8.o Los Dominicos en alguna Universidad de las antiguas colonias españolas. Premio de la Real Academia de la Historia: *Memorial Histórico Español, 68 tomos*.

9.o La unidad y la variedad de la ley moral y jurídica, según Santo Tomás, frente a las modernas concepciones de la Ciencia de las costumbres. Premio de la Real Academia de Ciencias

Morales y Políticas: *Una colección de obras de las editadas por la Academia.*

10.o Teorías modernas acerca de la sensación en relación con la doctrina tomista. Premio de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales: *Conferencias sobre Física-matemática*, por D. José Echegaray, 19 tomos, y *Libros del Saber de Astronomía del Dey Don Alfonso el Sabio*, compilados, anotados y comentados por D. Manuel Rico y Sinobas; 5 volúmenes en folio.

11.o El P. Maino, pintor dominico. Premio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Un ejemplar de la obra "*Cuadros Selectos*" de la Real Academia (reproducción en grabado de las principales obras pictóricas que posee la Academia, con el estudio crítico de las mismas por diferentes autores).

12.o Códices españoles de las obras de Santo Tomás. Premio de *La Ciencia Tomista: quinientas pesetas.*

13.o Estudio de un discípulo español de Santo Tomás anterior a Victoria. Premio de la "Biblioteca de Tomistas Españoles": *quinientas pesetas.*

14.o Doctrina de Santo Tomás sobre el derecho de los padres a la educación de sus hijos. Premio de la Academia de Santo Tomás, de Salamanca: *doscientas cincuenta pesetas.*

CONDICIONES

1.a Todos los trabajos que concurren a este Certamen serán inéditos y escritos a máquina.

2.a El plazo para su presentación terminará el 25 de Enero de 1925.

3.a En el primer pliego de cada uno de los trabajos que se presenten irá escrito un lema, que se repetirá en la parte exterior de un pequeño sobre cerrado, donde se habrá incluido el nombre y dirección del autor. Si contuviera el trabajo alguna nota o signo que revelara el nombre de aquél, se le considerará excluido del Certamen.

4.a Los trabajos y sobres a que se refiere la condición anterior serán dirigidos al Secretario del Certamen, Claudio Coello, 114, y allí se clasificarán por los temas del Certamen, y se numerarán por el orden de entrega en la oficina.

5.a La Junta organizadora, publicará oportunamente los nombres de las personas que hayan de componer el Jurado, en el cual tendrán representación los Seminarios, las Academias y las Ordenes Religiosas.

6.a Pasado el plazo que se establece en la condición 2.a, el Jurado apreciará el mérito de los trabajos recibidos y resolverá si ha de concederse o no a alguno de ellos el premio correspondiente. A los autores se les notificará el fallo favorable del Ju-

rado, y, a este efecto, se abrirá el pequeño sobre señalado con el lema.

7.a Los trabajos premiados, de consentimiento del autor, se publicarán en la Biblioteca de Autores Tomistas, dando al autor 25 ejemplares.

8.a Los trabajos no premiados se devolverán a quienes los reclamen indicando el lema bajo el cual se presentaron. Si alguno de ellos, a juicio del Jurado, fuera digno de la luz pública, se publicará en la forma expresada en el núm. 7.

9.a El acto de la adjudicación de premios se verificará en Madrid en uno de los días del Congreso Tomista.

10.a No habiendo recibido todavía respuesta de todos los Seminarios y Ordenes Religiosas sobre la contribución que para los premios se pedía, la Comisión declara que todo lo que después de la publicación de este Programa se recibiere será empleado en aumentar los premios 2.º y 5.º o en constituir un segundo premio para los trabajos, que mereciendo premio por su valor, no lo obtuvieran por haber otros que los superasen.

JUNTA ORGANIZADORA

Presidente: Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Vicepresidente: D. Miguel Vegas, profesor de la Universidad Central, y el M. R. P. Luis Getino, Provincial de los Dominicos.

Secretario: R. P. Venancio D. Carró, O. P.

Vocales: D. Manuel de Sandoval, de la Real Academia Española; Excmo. Sr. Conde de Cedillo, de la Real Academia de la Historia; Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. D. José María de Madariaga, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; D. Luis Menéndez Pidal, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Luis Mendizábal, Profesor de la Universidad Central; D. Eloino Nacar, Profesor del Seminario de Salamanca; R. P. Alberto Colunga, O. P.; D. Ignacio Suárez Somonte, Director del Instituto del Cardenal Cisneros y Representante de la Asociación de Catedráticos de Santo Tomás de Aquino; D. Rafael G. Tuñón, Rector del Seminario; D. Juan Zarragüeta, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; D. Gregorio Sancho Pradilla, Profesor del Seminario de Madrid; Representantes de las Ordenes Religiosas; Excmo. Sr. D. Francisco de Francisco, General de Caballería; D. Fernando Martín Sánchez, Presidente de la Confederación de Estudiantes Católicos; P. Manuel Herba, O. P.; P. Ricardo Vaquero, O. P., P. Luis Urbano, Director de la Biblioteca de Tomistas; D. Luis Bermejo, Profesor de la Universidad Central.

COMISION EJECUTIVA

D. Juan Zaragueta, D. Gregorio Sancho Pradilla, P. Venancio Carro, O. P., y D. Luis Bermejo.

ADVERTENCIAS

1.a La Comisión de Teología de Salamanca, iniciadora de este homenaje, ha juzgado conveniente que se celebren en Madrid el Certamen, el Congreso y demás actos que se preparan.

2.a Oportunamente publicará todo lo relativo a la organización del Congreso.



Arzobispado de Manila

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTE ARZOBISPADO.

1. R. P. Bernardo Braganza, Párroco de Umiñgan, Pangasinán.
2. R. P. Jacinto Vergara, Párroco de Burgos, Pangasinán.
3. R. P. José de Ocampo, Párroco de Bolinao, Pangasinán.
4. R. P. Amando Eusebio, Párroco de Sta. Cruz, Zambales.
5. R. P. José R. Dimbla, Párroco de Intramuros, Manila.
6. R. P. Prudencio Aguinaldo, Párroco de Sampaloc, Manila.
7. R. P. Marcelino Avilés, Párroco de Iba, Zambales.
8. R. P. Tomás Santo, Párroco de Pandacan, Manila.
9. R. P. Urbano Briechle, Párroco de Hermosa, Bataan.
10. R. P. Arsenio Nicdao, Párroco de Marilao, Bulacan.
11. R. P. Feliciano Salud, Párroco de Baras, Rizal.
12. R. P. Fr. Eutimio Perez, O. P. Párroco de la Parroquia de Chinos, Binondo, Manila.
13. R. P. Mateo O'Calahgan, Párroco de Malate, Manila.
14. R. P. Adriano Cuerpo, Párroco de Boñgabong, Nueva Ecija.
15. R. P. Alipio Ramirez, Párroco de S. Quintín, Pangasinán.
16. R. P. Godofredo Aldenhuysen, Párroco de Pasig, Rizal.
17. R. P. Victor de Clerk, Párroco de Parañaque, Rizal.
18. R. P. Pablo Hubaux, Párroco de Laspiñas, Rizal.
19. R. P. Pastor Luciano, Encargado de Quezon, N. Ecija.
20. R. P. Lorenzo Ingco, Párroco de Muñoz, N. Ecija.
21. R. P. Marcelino Fajardo, Párroco de Nampicua, N. Ecija.
22. R. P. Thomas Mckenna, Párroco de Corregidor, Bataan.

— (:) —

Obispado de Cebú

CIRCULAR

AL VENERABLE CLERO SECULAR Y REGULAR Y FIELES
DE NUESTRA DIOCESIS.

Salud y bendición en nuestro Señor Jesucristo.

Proximándose, de nuevo, este año las celebraciones de la devoción al Smo. Rosario de la Virgen María y la de su Concepción Inmaculada, un poco más adelante, os dirigimos, VV. HH. y amados diocesanos, como todos los años de nuestro humilde Pontificado, esta nueva exhortación, para que sigais acudiendo con fer-

vor a la Virgen Sma. del Rosario, Inmaculada Madre nuestra, en todas vuestras necesidades, que son muchas y graves, rezando con devoción y confianza siempre crecientes, el Smo. Rosario, cuya excelencia presenté a vuestra consideración, el año pasado, en la meditación de los altísimos misterios que encierra; ahora lo haré bajo el punto de vista de las oraciones principales, de que se compone.

En efecto, lleva en sí, mis amados hijos, ventajas la oración del Rosario, que no encuentro en ninguna otra oración. ¿No es verdad que la infinita grandeza de Dios y la inmensidad de sus atributos abruma las inteligencias y aplastan los corazones? Dada la pequeñez e insignificancia de la humana criatura, no me explico como pueda atreverse hasta llegar al mismo Dios; pero dada la ingratitude del hombre a los divinos beneficios, la infinita justicia del Todopoderoso y nuestras culpas que no cesan, el derramamiento de la Sangre de Cristo en aras de nuestro amor y el satánico desprecio, con que los redimidos hollaros esa preciosa sangre, me aterra el que el hombre ande erguido a la faz de los elementos no procure ocultar su vergüenza en el fondo de los abismos, si allí hubiera de escapar al ojo omnipotente del Señor. Es una verdad bien triste, pero verdad, que a nada somos acreedores ante la misericordia de Dios, y sin embargo, no es menos cierto que sin la fe en El y en su justicia, ni aun inculpalemente omitidas, puede jamás el hombre disfrutar un día las inmarcesibles delicias de la gloria. ¿Y no habrá una fórmula de arreglo que, como velando los rigores de su indefectible justicia nos lleve con confianza a pedir misericordia, no obstando nuestras miserias, hasta las gradas de su trono? Sí, mis amados hijos, sí; esa fórmula es la primera palabra del Rosario: *Padre nuestro*.

Comentando, amados diocesanos, S. Pedro Crisólogo, aquellas palabras de la hermosísima parábola del Hijo pródigo: *surgam et ibo ad patrem meum*, (1) me levantaré de este envilecimiento e iré hácia mi padre, dice con la energía de su palabra de fuego: *Ad patrem meum? Qua spe? Qua fiducia? Qua confidentia?* (2) ¿A tu padre quieres ir, hijo ingrato y desconsiderado, cuyo corazón destrozaste con la huida? ¿A tu padre, dices, a quien quisiste heredar aun antes de su muerte? ¿A tu padre, a quien abandonaste y de quien huiste como si fuera tu enemigo? ¿A tu padre, a quien afrentaste con tantas vilezas, tan indignas de la nobleza de tu nacimiento? *Qua spe*: ¿cómo esperas que te ha de reconocer? *Qua fiducia*: ¿cómo crees que te ha de admitir? *Qua confidentia*: cómo confías que no ha de arrojarte de su lado? *Ea qua par est*, responde el mismo Sto. La esperanza, con que esto espera, la fe, con que esto cree, la confianza, con que en esto

(1) *Luc. XIX, 18.*

(2) *Serm. 2.º de filio prod. et fugit.*

confía, no es otra sino la de ser su padre. ¿Es padre? Pues, aunque el pródigo se haya metamorfoseado completamente, lo mismo en lo físico que en lo moral, a través de sus miserias, el corazón de padre no puede menos de adivinarlo y de reconocerlo, aunque se haya hecho indigno de entrar en su casa, su corazón no le consiente dejarle abandonado en el arroyo; aunque haya olvidado las exigencias del nacimiento y de la nobleza de su sangre; aunque haya degradado la honradez de su cuna y manchado con una vil conducta los immaculados blasones de sus mayores, no puede arrancarlo el padre de su corazón. ¿Es padre? pues aunque el hijo haya dejado de ser hijo, él no ha de dejar de ser su padre. Intercede por él, continua el Crisólogo, un abogado, no extraño, ni de fuera, sino tan natural y tan de adentro, que lo lleva en el pecho el mismo padre: *apud patrem non intercedit extraneus: intus est in patris pectore ipse qui intervenit et exorat affectus* (1). Es un abogado mudo, pero con más elocuencia que Tulio, Cicerón y Demóstenes; es un abogado, que sin hablar, que sin razonamientos persuade, que sin alegar convence, que sin interceder, consigue cuanto desea, que sin suplicar manda, que sentencia sin juzgar que absuelve siempre... siempre. Ese abogado, mis amados hijos, es el amor paterno.

Pues por más, amados diocesanos, que mil y mil veces, olvidando la noble cuna de nuestra redención y abandonando los dulces solares de Cristo, hayamos gastado la legítima de la gracia en viles placeres, manchado nuestros immaculados blasones de cristiano e insultado al mismo Jesús por cansancio de sus propias mercedes, El es nuestro padre, que todos los días sale para vernos volver a la casa paterna, siquiera sea por el camino de nuestros desvaríos. Su justicia es infinita, pero infinita es también su misericordia y el lazo de unión de estos atributos, para que ambos se cumplan sin ningún quebranto, es el nombre de padre, con que le invocamos en la primera oración del sacratísimo Rosario de María. Mucha, muchísima razón asiste a Jesús para no admitirnos, de nuevo, a su amistad, para no consentirnos en su presencia, para no reconocer nuestra filiación, sino al contrario, para negar el que seamos sus hijos, por nuestras ingratitudes, por nuestras locuras, por nuestras vilezas y despilfarros, pero sobre todas estas razones está su paternidad, y contra ella no hay razón. ¿No es verdad que la primera oración del Rosario de María patentiza excelencia y ventajas, cuales ninguna otra?

Después de haber invocado a Dios Padre con las más vivas instancias, la voz suplicante se vuelve desde el Trono de Su Majestad a María, conforme a esta ley de la misericordia y de la oración, de que se ha hablado y que S. Bernardino de Sena ha formulado en estos términos: "Toda gracia que se comunica al

(1) *De filio prod. et fugitiv. Serm. 20.*

mundo, llega por tres grados: pues de Dios a Cristo, de Cristo a la Virgen y de la Virgen a nosotros es dispensada con toda regularidad; (1) de estos grados que son de diversa naturaleza, aquel en que solemos reposar más larga y más gustosamente en cierto modo, es el último, mediante el Rosario, en que la salutación angélica se recita por decenas, como con el objeto de subir más confiadamente a los otros grados, es decir, por el Cristo a Dios Padre”.

De la salutación angélica, que es la que sigue al *Padre nuestro*, y de las otras palabras que forman esa hermosa corona de cincuenta perlas y cinco esmeraldas que cada día, rezando el rosario, colocamos sobre las augustas e inmaculadas sienes de la Madre de Dios, no he de decir más, por no extenderme mucho, que el repetir tantas veces la misma salutación a María tiene por objeto a que nuestra oración, debil e imperfecta de suyo, a expresión de S. S. León XIII, de f. m., se vea sostenida por la confianza necesaria, suplicando a la Sma. Virgen interceda por nosotros ante el Señor. Nuestras palabras tendrán mayor eficacia, apoyadas por las palabras de la Inmaculada Virgen María, a la cual dirige, de continuo, el Soberano Señor aquella tiernísima invitación del libro de los Cánticos: *Suene tu voz perpetuamente en mi oído, porque es dulce el sonido de tu voz*. Por esto recordamos tantas veces los títulos gloriosos, con que ha sido ella ensalzada. En ella saludamos a la que *ha encontrado gracia delante de Dios, y especialmente a la que ha sido llena de gracia*, para que la sobreabundancia de esta gracia se derrame sobre nosotros; a aquella con quien está el Señor más intimamente unido que con ninguna otra criatura; a la *bendita entre todas las mujeres*; y la que *borró el anatema y trajo la bendición*, aquel fruto dichoso de su vientre, en quien *fueron benditas todas las naciones de la tierra*. Nada queda, amados diocesanos, por decir, pues la última invocación que dirigimos a la Sma. Virgen, la dirigimos como a *Madre de Dios* y amparada con esta sublime dignidad, ¿qué no podrá alcanzar ella para nosotros, *pobres pecadores*, y qué no podemos esperar de sus ruegos, *ahora y en la hora de nuestra muerte*? ¿No podemos decir, en vista de esto, con toda verdad, que María Sma. en su Rosario, sintetiza nuestra confianza y que las oraciones de que se compone, son de excelencia y eficacia indiscutibles?

¡Que la Virgen Sma. del Rosario, inmaculada Madre de todos los hombres, lo sea por especial adopción nuestra. Ella que ha querido hacer, con habernos inspirado su Sta. devoción, de nuestro pueblo un templo y del corazón de sus habitantes altares; Ella que ha sido siempre el paño de lágrimas de nuestras desdichas e infortunios y de las de nuestros antepasados, que no retire

(1) *Serm. 60. de Amantiat.*

nunca su protección de nuestra tierra idolatrada, aunque sé que muchas veces hemos sido ingratos a sus bondades; pero esperamos arrepentidos que no dejará que este pueblo, que es suyo, pierda su nombre. No, Madre nuestra; aun se venera siempre vuestra imagen en nuestros Templos, en nuestras casas, en nuestras personas, pues eres nuestra Patrona. Yo bien sé que algunos, que no son de nuestro pueblo que no pueden serlo, combaten con saña cruel vuestros cultos, vuestros altares, vuestros ministros; yo sé que hoy están propagando infames lecturas dirigidas a cortar los lazos de amor que unen el corazón de estos católicos a su religión y a la patria celestial; yo bien sé que muchas clases, por no decir todas de errores sociales intentan adquirir carta de naturaleza en nuestro amado pueblo; pero ¿verdad, amados hijos, que son inútiles los esfuerzos del infierno contra el poder de María Sma.? Que no se borre de vuestros corazones el amor a nuestra Madre, María Inmaculada, y así con el nuestro sostendremos su honor, y Filipinas, y Cebú será grande y fecunda en héroes y obras santas; será, en una palabra, propio pueblo de María Sma. Gritad con entusiasmo que salga espontáneo de vuestros corazones, oid, oid, Madre nuestra:

Oh María sin pecado concebida, rogad por nosotros que recurrimos a Vos!

María Auxiliadora, Reina del SSmo. Rosario, rogad por nosotros! (1)

Léase la presente Circular el domingo siguiente a su recibo, y en la última Dominica de Noviembre, y viértase en lenguaje vernacular, para mayor comprensión de los fieles.

Obsérvense los mismos ejercicios de otros años.

Por nuestra parte, damos 50 días de indulgencia por cada acto de piedad y devoción practicado por los fieles, especialmente, por la confesión y comunión, en los días del mes de Octubre, y durante el Novenario de la Inmaculada para los fines indicados.

Dada en nuestro Palacio Eppal. de Cebú, a 7 de Septiembre, víspera de la NATIVIDAD DE NTRA. SEÑORA, de 1924.

† JUAN, OBISPO DE CEBU.

Hay un sello.

Ha regresado de Bohol, nuestro amado Sr. Obispo S. S. I. ha ido a bendecir la nueva iglesia de Panglao.

(1) Concedemos igual Indulgencia que el año pasado, de 50 días, por cada vez que se hagan estas dos invocaciones reunidas.

Con ocasión de tan fausto acontecimiento, se han celebrado grandiosas fiestas, habiendo concurrido a ellas veinticuatro sacerdotes. Enviamos nuestra mas cordial enhorabuena al Párroco P. Quiterio Sarigumba a cuyo celo, inteligencia y actividad debense en gran manera la construcción del nuevo templo y la solemnidad de las fiestas.

— (:) —

Obispado de Nueva-Cáceres

MONS FRANCISCO REYES ADMINISTRADOR APOSTOLICO DE NUEVA CACERES.

Por la vacancia de la sede episcopal de Nueva Cáceres dejada por el Ilmo. Mons. Juan B. MacGinley que hoy rige la diócesis de Monterey-Fresno, California, ha merecido de Roma el nombramiento de Administrador Apostólico de aquella sede el que fué Vicario General de la misma, Mons. D. Francisco Reyes.

Según noticias recibidas de aquella diócesis, el Muy Ilustre Mons. Reyes recibió el nombramiento de Administrador Apostólico el día 5 del mes de Agosto de este año y tomó posesión solemne el día 10 del mismo, según ceremonial prescrito y con la asistencia de los RR. PP. Consultores Diocesanos M. R. P. Julian Ope, Mariano Mercado y Rector del Seminario, varios Vicarios Foráneos, entre ellos los MM. RR. PP. Santiago Bufete, Tranquilino Sumangid, Carlos Badiola, muchos párrocos y sacerdotes, entre ellos los RR. PP. Damian Rávago, Victorino Peña, Enrique Balana, Joaquin Balana, Dionisio Ballener, José Fuentebella, José Magno, Luis Dimarumba, Juan Sapaula, Miguel Parceró, Francisco Bigornia, Sergio Villareal, Pedro Oliva y Jorge Prepotente. Estuvieron presentes además de los referidos señores sacerdotes toda la comunidad del Seminario y Colegio de los PP. Paules y los fieles de Naga en cuyos semblantes se reflejaba la alegría grandísima por haber recaído tal dignidad en una persona muy conocida y querida por todos y muy particularmente en Naga donde Mons. Reyes desempeñó largos años de ministerio y el cargo de catedrático en el Seminario Diocesano.

Al saber tan fausta noticia, felicitamos al Muy Ilustre Mons. Francisco Reyes y a la Diócesis de Nueva Cáceres, al mismo tiempo que elevamos nuestras preces al cielo para que su nuevo cargo sea todo para la mayor gloria de Dios, el bien del Clero Bicolano y de todos los fieles de la diócesis.

CORONACION CANONICA DE LA VIRGEN DE PEÑA DE FRANCIA EN NAGA, CAMARINES SUR.

Las fiestas de la Coronación Canónica de la Virgen de Peña de Francia cuya imagen se venera en el Santuario del mismo nombre en la ciudad de Nueva Cáceres (Naga), Camarines Sur, prometen ser solemnísimas a juzgar por el programa redactado para tal fin y a juzgar también por el movimiento que se observa entre el clero y los fieles de aquella diócesis para que la Coronación de su amada Patrona sea lo más grandiosa posible.

Las fiestas empiezan con un solemnísimo novenario; mas en los tres últimos días se celebrará un triduo como preparación a la Coronación de la Virgen que será la tarde del Sábado 20 de Setiembre. Afamados predicadores de Manila entre ellos el R. P. Sancho de la Universidad de Sto. Tomás y el R. P. José Fernandez, C. M. Párroco de San Marcelino, son los encargados de los sermones.

El acto de la coronación se hará en frente del Seminario que tiene un campo extenso a propósito, donde se ha levantado un grandioso templete y en él ocuparán sitios de preferencia el Excelentísimo Sr. Delegado de S. S. Mons. Piani, el Illmo. Sr. Arzobispo Mons. O'Doherty, Mons. Verzosa, Mons. Sancho, Mons. Hachang y otros ilustres personajes eclesiásticos que salieron el día 17 del presente mes para aquella diócesis para asistir a sus fiestas, y que fueron recogidos por la comitiva compuesta de dos Sres. sacerdotes del Clero Bicolano, los PP. Antonio Bayona y Damián Rávago.

Una de las cosas que más contribuirán a la grandiosidad de las fiestas de Nueva Cáceres son las peregrinaciones organizadas de todos los pueblos de la diócesis que con sus insignias harán una entrada triunfal en la víspera de la Coronación entre cánticos y sones de bandas de música para rendir su culto de amor y pleitesía a la Soberana Señora del Bicol, la procesión fluvial en la tarde de la Coronación que se hará en el río de la ciudad en una pagoda riquísima en que se conducirá a la Virgen ya coronada a su morada ordinaria que es el Santuario de Peña de Francia y en ella estarán también, según tenemos entendido, algunos de los Sres. Obispos asistentes y una nutrida comunidad de clero y fieles:

Sabemos también de fuentes fidedignas que la Coronación estará a cargo de nuestro amadísimo señor Delegado Apostólico, si bien es cierto que el Sr. Arzobispo coronará también al Santo Niño que está en el regazo de la Virgen a quien después e inmediatamente coronará solemnemente Mons. Piani.

Nosotros esperamos que las fiestas de la Coronación de la Virgen de Peñafrancia serán solemnísimas y en ello no tenemos la menor duda a juzgar por los grandes preparativos en los que

no sabemos qué apreciar más; si la actividad y extraordinaria diligencia del Clero Bicolano o la cooperación decidida del pueblo fiel que, en lo que se refiere a su Virgencita, todo es amor y abnegación.

Felicitamos a la diócesis de Nueva Cáceres, a su abnegado Clero y fieles en conjunto.

¡Viva la Virgen de Peña de Francia!



Casos morales

I

María, criada de servicio en una casa rica de Manila, va diariamente a la plaza a hacer la compra. De las pequeñas cantidades que sisa, reúne, al fin de cada mes, unos siete pesos.

En Semana Santa, se acerca a confesar y expone, lealmente, su modo de proceder, diciendo que no tiene escrúpulo ninguno porque su ama la obliga a trabajar todo el día, sin permitirle momento de reposo, y porque la cobra hasta la cosa más insignificante que rompe. De todos modos, añade, yo quiero ser buena cristiana y estoy dispuesta a cumplir con religiosa escrupulosidad todo lo que mi confesor me preceptúe.

El confesor encarga a María que vuelva a confesarse, el día siguiente, y, en el entretanto, formula y repasa estos puntos de la Moral:

- 1o. ¿Qué se entiende por oculta compensación?
- 2o. ¿Qué condiciones son necesarias para que sea lícita la compensación oculta?
- 3o. ¿Cómo debe portarse María?

II

Uno de los políticos más distinguidos y ricos de Negros Occidental, Artemio, es íntimo amigo del párroco, P. Cayo, a quien presta quinientos pesos para arreglar una cuenta antes de la llegada del Sr. Obispo, en visita diocesana.

En las últimas elecciones generales, lucharon el político en cuestión y un sobrino carnal del P. Cayo, saliendo derrotado, por gran mayoría de votos, el primero. Irritado extraordinariamente por esta causa, emprende una campaña activísima de difamación contra el Padre, alegando que el sacerdote es el único causante de su derrota, pues dice, si bien falsamente, que empleó toda su influencia para hacer triunfar la candidatura de su sobrino.

Como resultado de las infamias propaladas contra el P. Cayo, la buena reputación de este padre llega a estar en entredicho, hasta el extremo de repercutir en los mismos ingresos económicos.

Observa el padre, en efecto, que ni los fieles le dan tantas intenciones de misas, ni le invitan a predicar novenarios y sermones de compromiso, como antes acostumbraban.

La campaña de difamación, contra él emprendida, no sólo ha dado por resultado privarle de la reputación excelente, de que, justamente, gozaba en su parroquia y en todos los pueblos limítrofes, sino que sus perniciosos efectos se revelan en los bienes de fortuna.

Considerando tan gran cúmulo de males, el P. Cayo, en una conversación que tiene con un compañero muy inteligente, le pregunta si podrá él retener lícitamente los quinientos pesos que le prestara Artemio como un medio de resarcirse de los daños que le ha causado con su propaganda malévola. Los tribunales civiles no pueden hacer nada en este asunto, porque no hay testigo ni documento alguno que acredite el préstamo verificado.

Convencidos los dos de que la solución del caso depende de la doctrina que los teólogos enseñan en el tratado de la restitución, consultan varias morales, para ver de contestar a las preguntas siguientes:

1o. ¿Hay obligación de restituir por los daños personales, aun prescindiendo de los reales, causados a una persona?

2o. ¿Podría, en el caso propuesto, quedarse el P. Cayo, *tuta conscientia*, con los quinientos pesos que le prestara Artemio?

III

En virtud de informes secretos que le merecen entero crédito, Benvenuto, comerciante de Manila, sabe que el Municipio piensa adquirir terrenos con el objeto de construir en ellos un barrio obrero, y se determina a comprar todo el lote para, después, revenderlo a la Ciudad en un precio mucho más elevado.

Firme en sus propósitos, lleva a cabo la compra y, en efecto, pasados algunos meses, de verificada la compra, a cinco centimos el metro cuadrado, logra revenderlos al Municipio a un peso.

La prensa habla de la operación realizada por Benvenuto y en un seminario diocesano, se expone el caso a los estudiantes de Teología Moral, para que digan:

1o. Concepto del precio justo y normas para determinarlo.

2o. ¿Es lícito comprar una cosa al precio corriente, cuando se sabe que, dentro de poco, se la puede vender a un precio muy superior?

3o. ¿Puede ser tachada de injusta la acción de Benvenuto y estaría este comprador obligado a restituir?

IV

Un sacerdote viene a Manila con cuatro mil pesos, de los cuales tres mil son de los fondos de la Iglesia y mil son de la propiedad personal del sacerdote. Quiere colocarlos en algún

negocio seguro y de buenos rendimientos. Aconsejado por personas competentes, emplea los cuatro mil pesos en una fábrica de papel que funciona perfectamente y cuyas perspectivas parecen muy halagueñas. La realidad, empero, se encarga de demostrar que la firmeza de la papelera era sólo aparente. Trascurridos unos cuantos meses, se declara en quiebra, interviene el Juzgado y se verifica una liquidación en la que los accionistas pierden todo su capital.

El señor obispo de la diócesis a que pertenece el referido sacerdote, le acusa de mal administrador y pregunta al fiscal eclesiástico si debe ser condenado a devolver a los fondos iglesia los tres mil pesos perdidos en el negocio del papel.

Con este motivo, se pregunta:

1o. ¿Es lícito a un párroco invertir el dinero de la iglesia en comprar acciones de alguna sociedad, títulos de una deuda, &c.?

2o. ¿El sacerdote de que habla el caso expuesto, está obligado a restituir a la iglesia los tres mil pesos perdidos?

FR. J. G.

CUESTION LITURGICA

1. ¿Qué haría V. si en domingo ocurre el funeral y misa solemne por un difunto, *corpore presente*, y está V. solo en la parroquia?

2. ¿Qué haría V. si este funeral y misa solemne (o rezada *pro paupere defuncto*) ocurre en el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos? En este día, ¿qué misa diría V. para las exequias y con qué oraciones? ¿Puede V. recibir limosna por alguna de las otras misas del Día de Difuntos, si la ha recibido V. por la misa del funeral?



Consultas canónico-morales

Un sabio y excelente sacerdote nos remite la siguiente consulta. “¿Hay alguna disposición canónica que posponga el ayuno natural que ha de observar el sacerdote para celebrar, al precepto de oír Misa el día festivo y domingos? No hablo de las excepciones que se pueden ver en cualquier Moralista, ni de la concesión que se puede hacer al que haya de celebrar dos Misas; la una en un lugar distante y tarde, con las condiciones requeridas; sino del que por sí y ante sí, después de haber tomado, por descuido, v. gr., las abluciones y sin escándalo, ni grave necesidad, & celebra. ¿Cómo obra el tal? He consultado ocho autores y dicen que no se puede celebrar; pero he hablado con algunos sacerdotes que aseguran haber visto dispensa general, por lo que, aun después de haber tomado las abluciones de la primera Misa, celebran la segunda, los días de fiesta, sin ningún reparo”.

Respecto de este asunto no conozco más disposiciones que las *Letras* dirigidas por el Santo Oficio a los Ordinarios de los lugares acerca del ayuno eucarístico antes de la Misa, publicadas el 22 de marzo de 1923 y que pueden verse en “El Boletín Eclesiástico interdiocesano de Filipinas”, Vol. 1 No. 1, pág. 35 y 36.

Y la duda propuesta a la referida Congregación del Sto. Oficio en forma de pregunta: *An Sacerdotes dispensati a jejuniis eucharisticis ante secundam Missam, sumere possint ablutionem in prima?* A la que la Sgda. Cong., con la aprobación del Sumo Pontífice, el día 2 de mayo de 1923, mandó responder: *Affirmative*. Es decir, los que están legítimamente dispensados del ayuno eucarístico, pueden tomar las abluciones en la primera Misa. Respecto de los otros sacerdotes, continúa la legislación eclesiástica antigua. Por lo menos, no conozco ningún otro documento que guarde relación con esta cuestión. Los señores sacerdotes, que dicen haber visto una dispensa general, harán un gran servicio a todos sus compañeros de Filipinas manifestando dónde la han visto, para que todos puedan cerciorarse de la exactitud de sus informes y acogerse a ella, cuando las circunstancias lo demandaren.

En el entretanto, permítaseme poner en duda la existencia de una dispensa que está muy lejos de armonizarse con la práctica seguida constantemente por Roma. Y si realmente no existe semejante dispensa, forzoso será consignar que no es muy digna de aplauso la conducta de aquellos señores sacerdotes que no tienen ningún reparo en celebrar el santo sacrificio de la Misa sin estar

en ayunas. El Santo Oficio, 20 de diciembre de 1874, declaró que *multo rigidius est praeceptum jejunii, quam praeceptum audientiae missae*. Por eso observa el P. Lehmkuhl que la Iglesia no considera como causa legítima para decir la misa sin estar en ayunas, el que el pueblo se vea privado de oír misa en un domingo o en otro día festivo, pues, en ese caso, o tiene oportunidad para asistir a otra misa, o, si no la tiene, *populus disobligatur*. Es cierto, sin embargo, continúa el mismo moralista, que puede ocurrir, y es frecuente que ocurra, la razón de escándalo, en cuyo caso se puede celebrar aun después de quebrantado el ayuno eucarístico. En esto convienen todos los moralistas.

El P. Prummer estudia detenidamente la misma cuestión y hace algunas observaciones que estimamos dignas de ser anotadas. *Si sacerdos habens facultatem binandi, ex oblivione in prima Missa ablutionem sumpserit aut aliter post Missam jejunium fregerit, jam non potest secundam Missam dicere, etsi inde admiratio aut scandalum populi oriatur. Ita S. Officium d. 20 Dec. 1874. In isto enim casu scandalum est pharisaicum et spernendum, cum omnes facile cognoscant sacerdotem non ob aliam causam Missam omittere nisi ob fractum jejunium*. No obstante, aun en este caso, si hubiese escándalo grave, añade el P. Prummer, *sacerdos posset secundam Missam dicere, quia hodie disciplina jejunii eucharistici mitior effecta est, quam fuit anno 1874*.

De lo dicho se infiere que la Iglesia considera como más grave el precepto de observar el ayuno eucarístico por parte del sacerdote que ha de celebrar, que el de oír misa, los domingos y días festivos, por parte del pueblo. Sólo, en circunstancias muy excepcionales, se puede celebrar sin estar en ayunas. Los moralistas precisan con claridad estas circunstancias y las reducen a cuatro: a) *ad sacrificium Missae complendum*; b) *ad profanationem eucharistiae vitandam*; c) *ad vitandum publicum scandalum*; d) *ad sumendum viaticum*.

Las Letras del Santo Oficio que han venido a suavizar el cumplimiento de la ley del ayuno eucarístico, en forma de extrema circunspección, deben ser cuidadosamente ponderadas para no incurrir en abusos que siempre serán reprobados por la Santa Sede y por la sana Teología. La parte dispositiva del referido documento, fija perfectamente el propósito de la Sagrada Congregación. He aquí un resumen que conviene tener presente.

Los Ordinarios de los lugares, expuestas diligentemente todas las circunstancias, podrán recurrir a la Congregación del Santo Oficio, siempre que los sacerdotes que *tengan necesidad* a) *de binar*, o b) *decir la Misa tarde*, no puedan *sin daño grave* guardar con todo rigor la ley del ayuno eucarístico. La Sagrada Congregación proveerá lo que estime más conveniente, ya concediendo dispensas individuales, ya también, cuando las

necesidades así lo demanden, dando facultades habituales a los mismos Ordinarios.

Para los casos más urgentes, en los cuales no haya tiempo de recurrir a la Santa Sede, les concede desde ahora estas facultades habituales, que deberán ejercer por sí mismos, *graviter onerata conscientia*; pero con las condiciones siguientes: 1) *que sólo se permita tomar algo per modum potus, quedando excluidas las bebidas embriagantes*; 2) *que se evite eficazmente el escándalo*; 3) *que se informe cuanto antes a la Santa Sede de la dispensa concedida*.

La dispensa de esta ley gravísima, añade, sólo se ha de conceder cuando el bien espiritual de los fieles así lo exija; pero no por devoción o por utilidad privada del mismo sacerdote.

El sacerdote, por sí y ante sí, nada puede hacer. Es atribución de los Ordinarios. La causa final de la dispensa es el bien espiritual de los fieles. Pueden pedir o, en casos urgentes, conceder la dispensa, cuando el sacerdote haya de binar o decir la Misa tarde y, en cualquiera de los dos casos, no pueda, sin daño grave, observar la ley del ayuno. Las condiciones con que los Ordinarios deben conceder la dispensa, quedan detalladas ya y no hay por que repetirlas otra vez.

“¿Puede aprobarse la conducta de un sacerdote que, por diversas circunstancias de su parroquia, admite honorarios de misas, inferiores a los fijados en el arancel diocesano? La uniformidad en la administración eclesiástica es una condición indispensable para la buena marcha de las parroquias. La práctica del sacerdote en cuestión ataca esta uniformidad y contribuye a establecer comparaciones que, frecuentemente, perjudican el nombre del clero”.

En principio, cada cual es libre de ceder de su derecho, cuando se habla de cuestiones de dominio. El sacerdote puede percibir un estipendio de dos pesos por una misa; si le place regalar un peso al que ofrece la misa, y aun celebrarla absolutamente gratis, no es posible reclamar en nombre de la justicia. Por otra parte, según el Código, nadie más que el señor Obispo puede intervenir en este asunto. La ley dice textualmente: *Sacerdoti fas est oblatum ultro stipem pro Missae applicatione accipere; et, nisi loci Ordinarius prohibuerit, etiam minorem*. Can. 832. Las cuestiones morales, sin embargo, deben ser resueltas de conformidad con las circunstancias que rodean los casos concretos. No basta estudiarlas en los principios generales y, mas o menos, indeterminados.

El ejercicio de este derecho riguroso de justicia, respecto de las misas, está condicionado por consideraciones que pueden ha-

cer variar mucho el aspecto de la cuestión. En efecto, la uniformidad de conducta, por parte de los sacerdotes, se impone para el buen orden general. Por eso, precisamente, los señores Obispos promulgan la tasa diocesana, a fin de descargar al clero del aspecto odioso que presenta el demandar cierta cantidad de dinero por las misas y por cualquier otro servicio parroquial. El arancel diocesano es un excelente recurso al cual pueden y deben acogerse los sacerdotes para evitar la nota de *interesados* con que podrían los feligreses mancillar su fama. El buen sentido y la prudencia administrativa más elemental aconsejan conformarse a las normas dadas por la autoridad superior del Ordinario.

No está prohibido a un párroco favorecer a sus feligreses sacrificando sus propios intereses personales; pero la caridad y la prudencia le impiden dejar a sus colaterales en situación embarazosa delante de los cristianos, tan finos apreciadores de todo lo que se refiere a los bienes materiales. Esas comparaciones son muy odiosas y no se puede aprobar a quien las motiva, a no ser que medien razones de extraordinario peso y concurran circunstancias extremas. En este caso, podría el sacerdote hacer uso del derecho que le concede el Código y que no le prohíbe el Ordinario, pero de un modo tan confidencial y transitorio que no venga a formar, en la diócesis, una tarifa oficialmente reducida por la autoridad del párroco para todos sus feligreses. En términos generales, pues, creo que no se puede aprobar la conducta del sacerdote a quien se refiere la consulta.

“Además de los Vicarios Apostólicos, de los Vicarios Capitulares y de los Vicarios Foráneos, perfectamente conocidos por todos, se habla en el Código de Derecho Canónico de otra porción de vicarios, cuyas funciones y carácter me agradaría conocer”.

Efectivamente, el Código habla de cinco clases de vicarios, distintos, específicamente, de los Apostólicos, Capitulares y Foráneos.

1) *Vicario actual* es el que ejerce *actu* toda la cura de almas de una parroquia en nombre de una comunidad o colegio eclesiástico al que corresponde *habitu* la cura de almas en la misma parroquia. Si una parroquia, dice el canon 471, estuviera unida *pleno jure* a una casa religiosa, a una iglesia capitular, o a otra persona moral, se ha de constituir un *vicario* que ejerza la cura *actual* de las almas, al cual se le ha de asignar una renta congrua, según el arbitrio razonable del Obispo.

2) *Vicario ecónomo* es el que ejerce la cura de almas en una parroquia, mientras ésta se halla vacante, bien por haber muerto

el párroco, bien por haber sido trasladado o haber renunciado, &. Así que vaque la parroquia, ordena el Código, canon 472, el Ordinario del lugar debe poner en ella un *vicario ecónomo* que la rija durante la vacante. Si el designado para ecónomo es religioso, la designación la hará con el consentimiento debido del Superior. Al ecónomo debe el Ordinario asignarle una parte de las rentas de la parroquia para su honesta sustentación.

3) *Vicario sustituto* es el que suple al párroco en sus ausencias, más o menos breves. Este vicario sustituto, dice el canon 474, constituido según las normas del canon 465, 4 y 5 y del canon 1923, § 2, hace las veces de párroco en todo lo que se refiere a la cura de almas, a no ser que el Ordinario del lugar o el párroco hubieran exceptuado algo. El párrafo 4 del canon 465, dispone que el párroco, tanto si toma seguidos los dos meses de vacación, a que tiene derecho durante el año, como si los toma interpolados, siempre que deba ausentarse por más de una semana, debe: a) obtener licencia por escrito del Ordinario, y b) dejar un sacerdote que haga las voces de vicario sustituto, el cual debe estar aprobado para esto por el Ordinario. Y si el párroco es religioso: a) la licencia debe obtenerla además de su Superior, y b) el sustituto debe estar aprobado no sólo por el Ordinario, sino también por el mismo Superior.

En el párrafo 5, se dice que "dado caso que una causa grave y repentina le obligue a ausentarse y se vea precisado a estar fuera por más de una semana, debe avisar cuanto antes, por carta al Ordinario, indicándole: a) la causa que le ha obligado a ausentarse, b) el sustituto que ha dejado. Hecho esto, debe el párroco estar preparado para obedecer lo que mande el Ordinario.

Y en el párrafo segundo del canon 1923, se establece que "el juez no puede proceder a la ejecución de una sentencia de privación de beneficio contra un clérigo que haya recurrido a la Santa Sede; pero si trata de un beneficio que lleva aneja la cura de almas, el Ordinario proveerá designando un vicario sustituto.

4) *Vicarius adjutor, vicario ayudante* o *coadjutor*, es el que suple al párroco que, por una causa habitual, v. gr. vejez, debilidad mental, impericia, ceguera, no puede regir bien la parroquia. Can. 475, 1. Debe nombrarlo el Ordinario del lugar a no ser que se trate de una parroquia confiada a los religiosos, pues en este caso el vicario debe ser presentado por el propio Superior. Acerca de sus derechos, obligaciones y emolumentos, véase el citado canon 475, párrafos 2, 3 y 4.

5) *Vicarios cooperadores* son los que ayudan habitualmente a los párrocos que están presentes en su parroquia y la administran, pero necesitan que les ayuden por ser muy extensa o muy numerosa, o por otra causa análoga. En estos casos se les

señalan uno o más vicarios, a los que se les debe asignar una congrua remuneración. Véanse los ocho párrafos del canon 476, destinados a precisar todo lo referente a los vicarios cooperadores. Son los que, en español, llamamos comunmente coadjutores de las parroquias.

Una persona casada se acusa de malos pensamientos voluntarios.

1.º ¿Puede el confesor contentarse con esta vaga acusación?

2.º ¿Debe considerar esta falta, así expuesta, como grave o como leve?

3.º ¿Está obligado, o es sólo preferible, pedir alguna explicación? Qué preguntas conviene hacer?

4.º ¿No es preferible ilustrar las conciencias que, algunas veces, ven un pecado grave donde no le hay?

De acuerdo con los normas de la Teología más elemental, responderemos:

Ad I. Si la persona que se acerca al tribunal de la penitencia, no es bien conocida del sacerdote de tal suerte que, por otras confesiones anteriores, puede apreciar suficientemente el estado de su conciencia, no debe contentarse con una confesión tan vaga que ni determina el número, ni la especie ni la gravedad de las faltas.

Ad II. Es evidente que el confesor, con los datos indicados, carece de medios para determinar si las faltas han sido graves o leves, y aun para decir si, realmente, ha habido falta.

Ad III. Partiendo del supuesto que el confesor desconoce el estado de conciencia de la persona que se acerca al confesonario, debe preguntarla, en primer término, si estos pensamientos eran contra Dios, contra el prójimo, o contra la virtud de la pureza.

En el primer caso, debe informarse si estos pensamientos voluntarios eran verdaderamente injuriosos contra Dios o la religión, e iban acompañados de falta de fé o de dudas acerca de las verdades que todos los cristianos estamos obligados a creer. Si la respuesta es afirmativa, debe considerar las faltas como graves de suyo y debe informarse del número de veces que prestó consentimiento a esta clase de malos pensamientos.

En el segundo, es decir, cuando los pensamientos se refieren al prójimo, es necesario preguntar si se trata de cosas verdaderamente graves y, sobre todo, que son consideradas, generalmente, como tales y si había razón suficiente para alimentar y mantener estos pensamientos o dudas, y, principalmente, si estaba poseído el penitente de odio contra el prójimo. Para que un juicio

temerario sea pecado mortal, se requiere que no sea una simple sospecha, sino un juicio perfectamente definido y verdaderamente temerario, formulado sin fundamentos racionales y que recaiga sobre materia grave. Es bastante difícil que un simple juicio temerario llegue a constituir pecado mortal; en cambio el odio lo puede ser más fácilmente.

En el tercer caso, que, cierto, es el indicado ordinariamente por las palabras "malos pensamientos", como se trata de una persona casada, habrá el confesor de precisar la materia y la persona o personas, objeto de los malos pensamientos y deseos, y apreciar su gravedad específica de acuerdo con los principios de la Moral. No se ha de olvidar nunca que se debe procurar no tornar odiosa la confesión, y que, en materia de castidad, es necesario ser altamente prudente en las preguntas que se hacen, siendo preferible pecar por defecto que excederse.

Ad IV. De ordinario, es preferible ilustrar a las personas poco instruidas a dejarlas en su ignorancia. Esta norma de conducta se ha de seguir siempre, cuando se trata de personas expuestas a ver pecados mortales donde no los hay. La razón es bien clara: una persona que realiza un acto estimado por ella como pecado mortal aunque, de suyo, no lo sea, peca mortalmente por causa de la conciencia errónea con que obra.

En cambio, hay otros penitentes que no ven pecado ninguno o que sólo ven faltas leves, donde la materia es de suyo pecado mortal. Con éstos, se debe extremar la prudencia.

Si hay esperanza de que, instruyéndolos, no volverán a incurrir en las faltas que, de otro modo, hubiesen cometido, es claro que se les debe enseñar, porque así se les impide el contraer malas costumbres y se les habitúa a la práctica de la virtud. Empero, si se abriga el temor de que, con las explicaciones del confesor, sólo se consigue que cometan pecados mortales *formales* los que antes, por desconocimiento de la materia, sólo pecaban *materialmente*, sería muy peligroso sacarles de la buena fé en que están, a no ser que ellos mismos pregunten pues, en ese caso, se les debe decir la verdad pura y neta. Si hay duda acerca de la conveniencia o no conveniencia de instruir al penitente, el confesor debe ponderar, en la presencia de Dios, todas las circunstancias del caso y proceder de conformidad con lo que estimare más ventajoso para los intereses espirituales del que se confiesa.

FR. J. G.



Crónica de Roma

A la ligera y de prisa y corriendo tenemos que escribir esta crónica. La falta es mía y solo mía; pero el lector tendrá que perdonarme.

No daremos comienzo a esta crónica sin enviar las más sinceras y cordiales gracias al bueno del P. Byrne de Iloilo, por haberse hecho cargo de una de nuestras advertencias y habernos regalado con los conceptos de su bien pensado y digno de ser leído artículo sobre la organización de juventudes católicas. ¡Dios quiera que en todas las diócesis se haga algo de lo que él está haciendo en la de Iloilo!.

UN DONATIVO DEL PAPA.

El Papa, que con mano pródiga viene repartiendo entre toda clase de necesitados el dinero que recibe de la cristiandad entera, habiéndose convertido en el "LIMOSNERO" de los Católicos de todo el mundo, acaba de enviar 100,000 liras al Arzobispo de Mesina para que los reparta entre los que en su diócesis han sido damnificados por un incendio recientemente ocurrido allí.

EL MINISTRO DE ARGENTINA EN EL VATICANO.

Publicamos con grande alegría esta noticia que tomamos de un diario católico de Europa: "Ha llegado el ministro de la Argentina en el Vaticano, Sr. Garcia Mansilla, que será recibido por el Cardenal Gasparri". Así se pone fin a la ruptura de relaciones que ocasionara la diversidad de opinión entre la Sta. Sede y el gobierno argentino, sobre el arzobispo de Buenos Aires.

También ha llegado a Roma el nuevo embajador de Chile cerca de la Santa Sede, señor Subercaseaus, que pronto presentará sus credenciales.

UNA RECEPCIÓN DE SEIS MIL PERSONAS EN EL VATICANO.

A fines del pasado mes de Julio, el Papa recibió en el patio de San Dámaso a seis mil (6,000) personas, pertenecientes a las obras de los retiros obreros que, al ver al Sumo Pontífice le recibieron con grandes aclamaciones.

Después, rodeado por las banderas de las diversas asociaciones el padre Filograssi, S. J. leyó un mensaje, al que Su Santidad respondió expresando la viva gratitud de la Iglesia por la acción eficaz que realizan los retiros obreros, obra de perseve-

rancia en el bien, de santificación de la familia y de la sociedad, augurando que obtengan cada día mayores éxitos, si continúan por el buen camino emprendido.

La ceremonia terminó con el himno del Papa y la oración "Oremus pro Pontifice".

UNA NUEVA PREFECTURA APOSTÓLICA EN MEJICO.

Por decreto de la Sagrada Congregación Consistorial del 12 de Julio último se ha constituido en la región de San Jorge, Arzobispado de Nueva Cartagena (México) una prefectura Apostólica, cuyo desempeño ha sido confiado al Seminario de las Misiones Extranjeras de Burgos.

LA CAMPAÑA CONTRA EL AÑO SANTO.

Ya habrán tenido nuestros lectores ocasión de leer una información del diario Católico *La Defensa* sobre la campaña de calumnias y rumores infundados que la prensa impía comienza a propalar para deslucir si le fuere posible la celebración del Año Santo y concurso de fieles a Roma.

Respecto a ese particular recogemos de un diario español la información siguiente:

"Corren rumores, que carecen en absoluto de fundamento, de que se va a aplazar la celebración del Año Santo, a causa de que pelagra la cúpula de San Pedro, y que son necesarias obras de reparación. Se trata evidentemente de un "canard", que forma parte de una vasta campaña internacional para impedir el éxito del Año Santo.

"La cúpula de san Pedro no tiene más averías, que las que el tiempo hace en todos los edificios, que ya fueron examinadas en tiempo de Pío X, demostrándose que no había peligro alguno. Por si eso era poco, se realizaron las pruebas necesarias de resistencia, utilizando los medios más modernos, para una completa seguridad".

EL ARZOBISPO DE BUCHAREST.

El Santo Padre ha aceptado la renuncia que de su arzobispado hiciera el metropolitano de Bucharest. Su Santidad ha nombrado ya Administrador Apostólico, cargo para el que ha sido designado Monseñor Cisar, obispo de Jasi.

RUMANIA Y LA SANTA SEDE.

Dentro de pocos días—a estas fechas ya se habrá realizado—se firmará el concordato entre la Santa Sede y Rumania. Solamente se esperaban, al tiempo en que la prensa trasmitió esta

noticia, instrucciones de Bucharest, resultando el retraso de la ausencia del ministro de Negocios extranjeros.

Si, como se espera, no hay ninguna observación que hacer, el concordato será firmado en el Vaticano por el Cardenal Gasparri, y el ministro de Rumania, Bunu.

En relación con este concordato, placenos copiar aquí la crónica enviada por el Director Dafina al periódico católico de Madrid "Debate". Los católicos filipinos necesitamos conocer más y más cuanto se refiere a Roma, pues es nuestro centro de unidad; y cuanto estamos más lejos de él, tanto más debemos conocerlo mejor. El lector nos perdonará la importancia suma que damos a las relaciones diplomáticas de la Santa Sede con los diversos gobiernos, pues esas relaciones son el mejor barómetro que marca la altura de los valores morales del Vaticano.

EL CONCORDATO CON RUMANIA

Roma, julio.

En estos días prosiguen activamente en el Vaticano conversaciones para la conclusión del Concordato entre la Santa Sede y Rumania. En las negociaciones toman parte el secretario de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, monseñor Borgoncini-Duca, y los dos enviados del Gobierno rumano, señores Banu y Paliscian, ministro y director general de Cultos, respectivamente.

Según informes obtenidos en los círculos competentes, las conversaciones se llevan felizmente, y no tardarán en conducir a la conclusión de todas las cuestiones relativas al Concordato. Es un hecho que la Secretaría de Estado y el Gobierno de Bucarest desean regular sin demora los problemas pendientes.

Fué Rumania el primer Estado que, al terminar la guerra, estableció relaciones oficiales con la Santa Sede. El primer paso a ese fin encaminado fué dado en París, mientras estaba reunida la Conferencia de la Paz; fueron luego reanudadas en Roma las relaciones por el difunto padre Lucacin, y produjeron la creación de una Legación rumana cerca del Vaticano, a cuyo frente figuraba el doctor Demetrio Pennesco, que ya había estado en Roma en calidad de consejero de la Legación cerca del Rey de Italia.

Al establecimiento de las relaciones oficiales—que se hizo indispensable por la circunstancia de entrar a formar parte del Estado rumano una compacta población católica—siguieron inmediatamente las negociaciones para el Concordato. El Gobierno del general Averesco dió prueba de la buena disposición de su ánimo, remitiendo a Roma un proyecto de Concordato.

El contenido de ese proyecto, a causa de ciertas indiscre-

ciones, lo divulgó la Prensa romana, lo que produjo, de un lado, críticas sobre algunos extremos, especialmente el relativo al matrimonio mixto, y de otro, una viva agitación del clero ortodoxo, el cual inició una protesta, declarándose contrario a un Concordato con la Iglesia de Roma.

Bajo la presión de la opinión pública, el Gobierno rumano presentó objeciones al proyecto que el mismo propusiera; y sus nuevos puntos de vista cristalizaron en un segundo proyecto.

Las negociaciones entre la Legación de Rumania y la Secretaría de Estado se desenvolvieron en una atmósfera de recíproca cordialidad; pero la naturaleza misma de las cuestiones a estudio no consentía llegar fácil ni rápidamente a la fase final.

Se estaba muy cerca de ésta cuando el Ministerio Bratiano sustituyó al de Averesco. Bratiano se mostró al principio excesivamente intransigente, tanto, que no fué posible proseguir tratando, y durante dos años no se volvió a negociar el Concordato.

Los asuntos a resolver entre Rumania y la Santa Sede son complejos y delicados; entre ellos merecen destacarse el que hace referencia a los derechos de que gozaba el clero católico de las nuevas provincias cuando se hallaban bajo la soberanía de Austria-Hungría y el del nombramiento de los Obispos. La Santa Sede no ha creído que debía reconocer al Gobierno rumano las prerrogativas acordadas al austrohúngaro.

Precísase también reglamentar la nueva delimitación diocesana, que interesa de modo particular a Hungría, porque, después del desmembramiento impuesto por el Tratado del Triánón, se ha producido en muchos puntos de la zona limítrofe el hecho extraño de que haya Obispos húngaros sin territorios y hasta sin fieles.

Tal estado anormal de cosas no podía prolongarse más tiempo; había que reanudar las negociaciones, y hace unos dos meses el Gobierno rumano designó con ese fin como delegados a Banu y Paliscian. Estamos muy cerca del éxito. El Concordato reglamentará, no sólo las relaciones entre el Gobierno rumano y la Santa Sede, sino también entre el clero católico de Rumania y la autoridad política y estatal, lo que contribuirá a la consolidación de la situación interna. Por otra parte, el Concordato permitirá a la Santa Sede organizar las diócesis de la frontera de Hungría. Ello constituirá uno de los elementos que más han de favorecer la reorganización religiosa de los Balkanes y de la Europa Central y será un indicio más del movimiento de aproximación hacia la Iglesia Romana que se advierte entre los Estados sucesores de la Monarquía danubiana.

O. DAFFINA

MARINOS INGLESES ANTE EL PAPA.

Su Santidad recibió en el pasado mes de Agosto y en la Sala Clementina a un numeroso grupo de marinos católicos ingleses, acompañados del rector del Colegio Católico inglés, quien leyó un mensaje de salutación al Pontífice.

El Papa contestó afirmando su alegría al recibir a los hijos de la grande Inglaterra y recordando la reciente visita de los soberanos ingleses al Vaticano.

EL ARZOBISPO DE MONTEVIDEO.

Su Santidad recibió en audiencia al Arzobispo de Montevideo, Monseñor Aragone, quien fué a la audiencia acompañado de su padre, su hermano y su secretario.

LA EMBAJADA FRANCESA ANTE EL VATICANO.

La emoción y el descontento que en Francia ha producido la política religiosa, o por mejor decir, irreligiosa y anticatólica, de Herriot, han obligado a éste, si no a renunciar francamente a sus designios, por lo menos a aplazar su aplicación.

Por lo pronto, la embajada en el Vaticano no será suspendida en este año, sino que se esperará la votación de otro presupuesto, y si entonces las cámaras se negasen a conceder los créditos para la embajada, se realizaría la supresión.

Ante esta promesa de Herriot, advertido por sus amigos del senado de la posibilidad de una derrota si el asunto llegaba a plantearse, el exembajador de Francia en el Vaticano, Jonnart, ha aceptado que su interpelación no sea discutida inmediatamente.

También en la Alsacia Lorena se bate Herriot en retirada. La protesta de aquellas poblaciones ha sido tan unánime y la resolución que tomaron tan resuelta, la serie de mitines contra los propósitos del gobierno tan concurridos y tan entusiastas, que el Presidente del Consejo ha prometido a 21 diputados de Alsacia Lorena que firmaron la protesta leída en la cámara en el debate sobre la declaración ministerial, que las medidas anunciadas no serían aplicadas inmediatamente y que se tendrían en cuenta los deseos expresados por las poblaciones de las provincias reconquistadas.

TEMPLO INTERNACIONAL.

Su Santidad, copiamos de la *Revista Católica*, dió la comunión al Comité de señoras y caballeros del Templo Votivo Internacional al Corazón de María y a numerosos peregrinos españoles sudamericanos que han ido para la colocación de la primera piedra.

Durante la misa su Santidad bendijo un bloque de marmol, que ha sido extraído de las catacumbas de San Valentin, descubiertas en monte Paoli, donde se levantára el templo.

A la misa del pontifice asistieron el P. García, general de los Hijos del Corazón de María, y muchos padres representando las casas de Roma, España, Paris, Chile y Norteamérica.

La primera piedra fué puesta por el cardenal Pompili.

Asistieron a la ceremonia las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y peregrinos de todas las naciones especialmente de España, pues España ha sido la nación que se ha distinguido más por el concurso aportado a la obra del nuevo templo.

Ampliando estas noticias permitamos el lector transcribir lo que a este propósito, al igual que con ocasión de las bodas de diamante de la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, escribe un diario de Madrid.

LOS MISIONEROS DEL CORAZÓN DE MARÍA

A los setenta y cinco años de la fundación por el padre Claret. Casas en todo el mundo. Veinte mil comuniones al año en Fernando Póo: el primer teléfono, la primera imprenta, la primera via férrea. Cuatro causas de beatificación.

Templo votivo internacional en Roma

Mañana celebra sus bodas de diamante la Congregación de Misioneros Hijos del Corazón de María.

Se cumplen setenta y cinco años de que en el Seminario de Vich, cinco celosos sacerdotes, inflamados en santo amor por las fervorosas palabras y santos ejemplos del padre Claret, formaron esta Congregación, que favorecida desde su nacimiento por la especial protección de Dios, ha llegado a alcanzar en los pocos años transcurridos una propagación y unos frutos como sólo con su fe admirable y vidente pudo prever el virtuoso fundador.

Y es que a esta Congregación le ha sido concedida como a pocas el don de la fecundidad, porque supo asimilarse todo el tesoro de amor que encerraba el corazón de su fundador y de sus fervorosos colaboradores los padres Sala, Clotet, Fábregas, Xifré y Vallier, y que se contiene en las breves, pero inabarcables palabras en que se determinan los fines de la fundación:

“Procurar la gloria de Dios y la santificación de sus individuos, y su objeto especial consiste en celar la salvación de las almas, mediante la predicación y con otros ministerios análogos, tanto en países de infieles como entre católicos.”

Pronto tuvo sus mártires, y esta semilla que derramó el primero, el padre Crusats, y las persecuciones de la época revolucionaria en España, ayudaron al milagro de su extraordinaria difusión.

La Santa Sede prestó fácil y rápidamente su aprobación a las reglas del nuevo instituto y pronto se extendió por todas partes esta obra eminentemente española, nacida en España por la fuerza de la caridad de un obrero tejedor catalán, a quien su fervor llevó al sacerdocio y sus virtudes elevaron al episcopado y al puesto de director espiritual de la reina Isabel II.

El padre Claret predijo que vendría la revolución, que la Congregación sería sellada por la sangre de algún mártir, y que después se extendería por todo el mundo. Y así fué; la revolución dispersó a los misioneros y en el asalto de la Casa de Selva del Campo (Tarragona), fué asesinado el padre Crusats.

Pero nada hay en lo humano que pueda contra hombres llenos de celo y del amor de Dios, y esta dispersión sirvió para que la fundación arraigara en otros países, desde donde con grandes precauciones se fundaban en España ocultas residencias, hasta que, pasados los días borrascosos pudo la Congregación volver francamente a sus casas de la Península y seguir fundando nuevas residencias y colegios.

En 1882 tomó la Congregación a su cargo las misiones de Fernando Póo y demás del Golfo de Guinea, con su Prefectura apostólica; en 1884 establece una residencia en Roma y envía por primera vez sus apóstoles a Méjico, donde se extienden, fundando casas en diferentes poblaciones de dicha república y de los Estados Unidos del Norte; en 1895 se establecen los misioneros, con pie firme, en la república del Brasil, y en 1897 realiza lo mismo en Portugal; en 1901 logra la Congregación penetrar en la Argentina, y en 1909 llega a la capital de Perú y acepta la dirección de su Seminario, y toma a su cargo la Prefectura apostólica del Chocó (Colombia), y tres años después se establece en la capital de la república colombiana; en 1911 sienta sus pabellones en Inglaterra, y en 1912 en Austria, y así, de progreso en progreso, sigue realizando los planes de la Divina Providencia.

En 1868, año de la revolución, contaba con 60 misioneros, distribuidos en cinco residencias, y actualmente son 154 las casas y 3.000 los individuos que recorren el mundo misionando y llevan nuestra religión a tierra de infieles.

Asombra saber que entre las selvas vírgenes de Fernando Póo se distribuyen al año 20.000 comuniones, y ver cómo estos beneméritos misioneros civilizan aquellas tierras, infunden en los indígenas el amor a la Patria y les llevan los beneficios del progreso material estableciendo en Fernando Póo el primer teléfono; la primera vía férrea de sistema Decauville; la primera imprenta que allí se ha visto; han descubierto productos ignorados y aguas salúferas; han inventado máquinas especiales y utilísimas en aquellos climas, construído edificios, levantado muelles, abierto caminos y conducido aguas.

Actualmente dirigen estos misioneros más de 50 revistas y

han creado un sinnúmero de Círculos de obreros, cooperativas, sindicatos, bibliotecas populares y además obras sociales.

Los frutos espirituales de Congregación han sido tales, que en solo setenta y cinco años de existencia tiene en trámite cuatro causas de beatificación, una de ellas la del fundador, declarado ya venerable por Su Santidad el Papa León XIII en 4 de diciembre de 1899.

En estos momentos encaminan los misioneros sus actividades hacia la enseñanza, y van a encargarse de la dirección de un colegio en Castro Urdiales (Santander).

Pero la magna obra en que está empeñada la Congregación de Misioneros Hijos del Sagrado Corazón de María es la erección en Roma del templo votivo internacional al Inmaculado Corazón de María, cuya idea inicial fué debida al santo fervor de Benedicto XV y secunda con todo entusiasmo la piedad inflamada de Pío XI, que ha encargado su realización a estos misioneros.

Y el Papa, ante la magnitud del proyecto, que ha estudiado "personalmente", dice.

"Tanto nuestro Predecesor como Nós hemos acariciado este proyecto; conocíamos sus grandes dificultades, pero confiábamos y debemos confiar en la Divina Providencia para una obra tan necesaria. Nos ha sucedido lo que a San Carlos Borromeo cuando intentó construir el famoso santuario de Nuestra Señora del Rho. El arquitecto Peregrín Tibaldi diseñó un proyecto grandioso, que muchos juzgaron excesivo. El Santo no dió oídos a los que aconsejaban su reducción a proporciones más modestas; diciendo ser grande imprudencia dejarse vencer por las primeras dificultades, y que las cosas que pertenecen al culto de Dios es menester empezarlas espléndidamente, dejando a los venideros y sobre toda a la Providencia el cuidado de acabarlas."

Y realmente toda esta inmensa fe hace falta para acometer tal obra; pero el apostólico afán del Santo Padre será el talismán que venza las dificultades todas y alcance los fabulosos recursos que serán precisos, y ha de ser un hecho que sobre las catacumbas de San Valentín, cerca del puente Milvio, en el barrio de Parioli, se alzaré el soberbio templo de 15,000 metros cuadrados de superficie y de 100 metros de altura, cuya cúpula ocupará mayor espacio que la de San Pedro. Contigua a la iglesia estará la residencia de los Misioneros, y entonces se trasladará a Roma el generalato de la Congregación, que actualmente reside en Madrid.

El día 1 de junio el Cardenal Pompili, en representación de Su Santidad colocó la primera piedra del templo, extraída de la catacumbra sobre que va a asentarse y bendecida por Su Santidad.

Bajo estos auspicios celebra sus bodas de diamante la Congregación de Misioneros Hijos del Corazón de María, porque tan-

to puede un corazón de purísimo diamante como el del venerable padre Claret, su santo fundador.

CONSAGRACIÓN DE OBISPOS RUTENOS.

Antes de marchar para Norteamérica, donde van para atender a los católicos del rito ruteno, muy numerosos en la Metrópoli, fueron consagrados en Roma obispos los sacerdotes Bohaczewsky y Yaczak. La consagración tuvo lugar en la iglesia de S. Anastasio y en toda ella se siguieron las ceremonias del ritual greco-ruteno, oficiando el obispo ruteno de Przemyśl en la Boco vina, estuvieron presentes varios Cardenales y los Ministros de Hungría, Polonia, Checoeslovakia y Nicaragua.

Este paso no dudamos que sera de grande utilidad para los muchos católicos del rito ruteno que hay en Norteamérica y que desde hace muchos años estaban sin obispo.

FR. S. S., O. P.



Asamblea General

Resoluciones tomadas en la IV asamblea de la cruzada misional de estudiantes católicos de norte América

II

En el número 8 del BOLETIN ECLESIASTICO correspondiente al mes de Enero próximo, pasado, prometíamos escribir el segundo artículo sobre la "Cuarta Asamblea General de la Cruzada Misional de Estudiantes Católicos de los Estados Unidos", el cual, según allí indicábamos, versaría sobre las resoluciones tomadas en dicha Asamblea. El haber diferido hasta el presente este artículo ha sido por esperar el "Repport" impreso de la Asamblea, pues temíamos que se nos hubiese deslizado en nuestros apuntes alguna importante resolución. El "Repport" acaba de ver la luz pública: es un folleto en 8o. mayor de 236 páginas, que lleva por título: "To defend the Cross": "Para defender la Cruz", y de él entresacamos las resoluciones, objeto de este artículo, todas ellas eminentemente prácticas para el fin que persigue la Cruzada de Estudiantes.

Antes de entrar de lleno en estas resoluciones, creemos que no estará demás dar a los lectores una idea del notable aumento de Socios, que en los pocos años que lleva de existencia ha tenido la Cruzada. Poco más de cinco años hace que se fundó y cuenta ya con unos 400.000 socios; de los cuales 50.000 están distribuidos en 686 "Colleges y High Schools",—como si dijéramos, nuestra enseñanza superior—y 339.245 en 1.383 escuelas elementales. La fundación se principió con 16 "unidades" (1) y en la Asamblea General de Wáshington, a los dos años, se presentaron ya 158 Unidades. Un año después, en la Asamblea de Dayton (1921, las Unidades eran 318; había ya algunos cientos de "Junior Units" y alrededor de 400 Socios Veteranos "Veteran members): la Cruzada había tenido un aumento de más de 100 por ciento. Desde la Asamblea de Dayton, (1921), hasta la Asamblea de Notre Dame, Indiana, (1923) las "senior Units" han subido de 318 a 639, lo que significa un aumento de 104 por ciento. Las "Junior Units" en el mismo lapso de tiempo aumentaron en número de 974, dando ya un total de 1.145 y, por consiguiente, han aumentado en una proporción de 567 por ciento. Estas ci-

(1) Vid. nuestro artículo anterior en el BOLETIN ECLESIASTICO. No. 8. Enero, pág. 44.

fras prueban a las claras los rápidos progresos de la Cruzada en los pocos años que lleva de existencia y es de esperar que continuará su aumento y prosperidad en los años venideros, dada la fe y el entusiasmo con que trabajan directores y asociados por el noble fin de ella.

Entremos ya de lleno en las Resoluciones tomadas en la Asamblea celebrada en la Universidad de Notre Dame, Indiana, en agosto próximo pasado.

A) *Sobre si convendría o no cambiar el objeto de la organización de la Cruzada.*—Algún tiempo antes de reunirse la Asamblea, el Comité Ejecutivo mandó a los socios de la Cruzada y a todos los que habían solicitado asistir a ella, un extenso programa cuestionario en el que se detallaban los puntos que habían de discutirse en ella. Entre éstos se encontraba si sería conveniente o no el cambiar la organización y el objeto de la Cruzada, concretando más su fin, limitándole, por ejemplo, a la educación superior (higher education) en los países no cristianos, teniendo como accesorio el estudio misional, la oración y la ayuda material; entregando, además, todo el dinero reunido por las Unidades a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide y a la Jerarquía Eclesiástica Americana, para que, mediante estos organismos, se emplease en la educación superior, tanto en América como en los países fuera de Norte América. La Resolución tomada unánimemente en la asamblea referente a este punto fué “que no se cambiara en lo más mínimo el objeto de la Cruzada, ni su organización interior”. De modo que la administración y distribución de fondos continuará en la misma forma que se dispone en los Estatutos de la Cruzada; es decir, que cada Unidad es dueña de mandar a la misión que quiera los fondos por ella recaudados.

B) *Conferencias locales.*—Siendo el fin de la Cruzada de estudiantes el promover el bienestar de las misiones y el ayudarlas por cuantos medios estén a su alcance, claro es que el estudio y conocimiento de éstas es muy necesario y como la base para saber cómo socorrerlas, ya espiritual, ya materialmente. Esta idea fué la que movió al Comité Ejecutivo a publicar la Revista “The Shield”, órgano de la Cruzada, en la que se han publicado extensos estudios sobre misiones; pero los mismos directores confiesan que los resultados prácticos no corresponden a los gastos y a los esfuerzos. En vista de esto, se ha ideado otro medio más económico y más práctico, cual es el organizar conferencias locales para poder instruir sobre misiones a cada Unidad en particular: y así en la Asamblea se tomó la siguiente resolución: “Se resuelve que el Comité Ejecutivo dé los pasos necesarios para la organización de conferencias locales, donde quiera que sea posible el tenerlas”.

C) *División en Distritos.*—La extensión de la Cruzada entre los Centros docentes es uno de los principales medios para su prosperidad; aunque, según se hace notar en el Report, al presente el 33 por ciento de las Instituciones de educación superior (higher education) de los EE. UU. están ya afiliadas a la Cruzada, es necesario trabajar para que ésta se extienda aún más; y como se ha observado que allí donde han tenido lugar las conferencias locales se ha hecho grandísimo fruto, “se resuelve que se divida el país (los EE. UU.) en distritos, a cargo cada uno de un secretario”; esto hará que el trabajo de propaganda se extienda más y se intensifique también más en cada región.

D) *Comités activos.*—Otra de las resoluciones de la Asamblea fué que las Unidades de colegios y escuelas ya afiliados a la Cruzada formen entre ellos “Comités Activos”, cuyo objeto será trabajar para atraer a la Cruzada a los profesores y alumnos de los Centros aún no afiliados.

E) *Socios veteranos.*—(Veteran members). Así se llaman en la Cruzada a los que ha poco han terminado sus estudios, pero quieren pertenecer a ella. Hasta la Asamblea de “Notre Dame” no estaban bien definidas las relaciones de estos socios con la Cruzada. En esta Asamblea se discutió larga y tendidamente sobre la organización de Unidades compuestas de estos socios veteranos, sobre sus derechos a votar en las Convenciones o Asambleas generales, y después de largo debate se propuso a votación esta proposición: “Se resuelve que las Unidades de veteranos tengan los mismos derechos de voto en las Asambleas que tienen las demás unidades”: La proposición fué rechazada por 124 votos contra 73; en consecuencia de esto, los Miembros Veteranos vinieron a quedar, en cuanto al sufragio, en la misma situación en que estaban antes de la Asamblea de “Notre Dame”.

F) *Drama misional.*—A fin de excitar más el sentimiento a favor de las misiones, la Asamblea aprobó una resolución en la cual se encarga al Comité Ejecutivo dar los pasos convenientes para obtener un buen premio destinado al escritor del mejor drama misional, entre los que debían presentarse al Concurso, cuyas condiciones señalaría después el mismo Comité Ejecutivo. Aprobada esta resolución, inmediatamente se levantó Miss. Devit ofreciendo dicho premio en nombre del Colegio de la Trinidad (Trinity College) de Wáshington, D. C. Las condiciones a que debe ajustarse el drama premiado acaban de ver la luz pública en el órgano oficial de la Cruzada. “The Shield” y son las siguientes: 1a. el drama ha de ser original, que nunca se haya representado, ni impreso: se admite la colaboración de dos o más personas: 2a. los originales estarán escritos a maquinilla, por un solo lado, con paginación y sujetas las hojas por el cornejal

izquierdo de arriba: 3a. no se sujeta a los concursantes a una forma determinada dramática; juguetes en uno o más actos; fantasías, comedias serias: de cualquier género, en fin, dramático se admitirá en el concurso: 4a. el objeto de la pieza dramática debe tener conexión con las misiones católicas, bien describiendo a los misioneros y su manera de misionar, bien los usos y costumbres de los naturales, etc. etcétera: 5a. las composiciones serán juzgadas en cuanto a dos cosas: a) en cuanto a la forma dramática, si es o no correcta, etc.: b) en cuanto a los personajes, si están o no bien caracterizados, etc. etc.: 6a. todas las composiciones se presentarán antes del 1o. de octubre de 1924: 7a. la composición premiada quedará propiedad de la Cruzada: 8a. las composiciones no premiadas se devolverán a sus autores con tal que hayan incluido en ellas el franqueo correspondiente: 9a. los premios ofrecidos son; primer premio 200 dollars: segundo premio 100 dollars: 10a. los jueces serán señalados más adelante: probablemente serán tres.

G) *Comité de educación misional.*—Por esta resolución se creó un comité llamado de “Educación misional”, cuyo objeto es estudiar y preparar las materias y programas de educación misional y que pueda considerar las propuestas que en esta materia se hagan durante las sesiones de la Asamblea.

H) *Escuelas misionales.*—Largamente se debatió este punto en la Asamblea, habiendo varias propuestas para llevar a cabo el establecimiento de cursos especiales sobre las misiones en escuelas, que se denominarían “schools of Missionary leadership”. Se tomaron sobre este punto varias resoluciones, pero la más principal fué esta: “se resuelve que el Comité Ejecutivo organice lo antes posible este género de escuelas”.

I) *Curso de estudios misionales.*—En esta resolución se determina que cada Unidad mande un delegado, por lo menos, a la casa central de la Cruzada o a alguna escuela católica de verano (Catholic summer school), donde se enseñe un curso formal sobre misiones, a fin de que asistan a este curso misional y con él queden preparados para dirigir los cursos misionales en sus respectivos colegios, durante el año escolástico de 1924-1925.

J) *“Junior activities committee.”*—Por esa resolución se crea un Comité entre los cruzados, que lo formarán educadores y especialistas en materia de misiones, cuyo nombre será: “Junior Activities Committee” y cuyo objeto es el preparar los programas definitivos de actividad para las “Junior Units”; a este comité se dirigirán también para su consideración todas las propuestas hechas en la Convención.

K) *Periódico, órgano de la Cruzada.*—En esta resolución se aprobó el que se imprimiese un periódico, órgano de la Cruzada. Este periódico ya ve la luz pública: se imprime en Cincinnati. Ohio, y lleva por título: "The Shield".

Estas fueron las principales resoluciones tomadas en la Asamblea de "Notre Dame", que; como el lector habrá notado, todas ellas son eminentemente prácticas para fomentar el amor hacia las misiones. Otras varias fueron aprobadas, dirigidas a dar las gracias a personajes y entidades favorecedoras de la Cruzada y que omitimos aquí, por considerarlas de poca importancia para nuestro objeto.

L) *El Comité de relaciones extranjeras.*—Las proposiciones de este Comité no fueron aprobadas definitivamente en la Asamblea; ésta sólo aprobó la siguiente proposición del Dr. Mathis, que habló en nombre del Comité: "se ruega qua el "repport" del Comité especial sea entregado al Comité Ejecutivo de la Cruzada para su estudio y ejecución, según éste lo juzgue conveniente". Los acuerdos tomados en el Comité de Extranjeros fueron los siguientes: 1o. Que la Pía Unión Misional del Clero, establecida en Europa, se organice entre el Clero de Norte América. 2o. Que sin destruir la autonomía de cada Unidad de la educación superior en las misiones, se recomiende ésta a cada Unidad en particular. 3o. El Comité recomienda una mejor inteligencia entre los estudiantes de Norte América y los de Europa y a ello podrían dedicarse una o dos páginas en el periódico, órgano de la Cruzada. 4o. El Comité recomienda encarecidamente la creación de una cátedra especial sobre ciencia misional en alguna de la Universidades de los Estados Unidos, v. gr., en la Universidad católica de Wáshington; cuya clase debe ser regentada por especialistas en estudios misionales.

Estos fueron los acuerdos tomados por el Comité de Extranjeros, que asistieron a la Asamblea de Notre Dame y que no dejan de ser bastante transcendentales.

J. S.



A V I S O

En el número próximo de Noviembre o Diciembre del BOLETIN ECLESIASTICO, es nuestro deseo publicar una lista completa de todas las parroquias de Filipinas, que sirva como de Directorio Eclesiástico a los Párrocos en la tramitación de asuntos parroquiales, V. Gr. dispensas, proclamas, permisos, notificaciones... &

Por eso suplicamos muy encarecidamente a cada una de las Curias Eclesiásticas de Filipinas, nos remitan con la debida anticipación *una lista por orden alfabético* de sus respectivas parroquias (aún de aquellas que no tengan párroco propio y estén atendidas por otro sacerdote), indicando a continuación la provincia y el Padre que está encargado o al frente de dicha parroquia; y si este Padre no reside en esa parroquia (porque tiene que atender a varias) poniendo entre paréntesis cuál es su residencia habitual o la estafeta a donde hay que escribirle. En esta forma:

Anda. Pangasinán. Padre N. N.
(Bolinao)

NOTA:—Ya hemos recibido la lista de la Diócesis de Tuguegarao.

Libros recibidos

EL LEPROSITO.—Joaquín Agustín Camins, joven zamboangueno por el R. P. Manuel Maria Sauras, S. J. Monjas 2, Alicante (España) : Ateneo de Zamboanga (Filipinas) ₱1,00 en rústica.

Frecuentemente sucede que lo que se siente más se puede expresar menos; no en valde dijera aquel gran fabricante de frases sublimes Lacordaire, gloria de los Hermanos Predicadores y Maestro fundador del primer púlpito francés, Nuestra Señora, que "el amor no tiene mas que UNA PALABRA", que diciendola siempre, no se repite nunca.

La obra del P. Manuel que aparte de otros méritos grandes tiene el de ser la primera en su género y casi nos atrevemos a decir la única, tiene en medio de su sencillez un algo de grande que sorprende. Cuanto el desierto por donde va el caminante cansado y cuanto la esterilidad del páramo es mayor, tanto es más grata y deleita más la visión de una flor delicadísima, siquiera esté oculta entre los yerbajos o medio tapada por la arena. Y eso es el niño Joaquín Camins, El Leprosito. Una flor de inocencia plantada por la mano providente de Señor en medio del árido desierto de concupiscencias y miserias morales en que vivimos. Y esa flor ha crecido cabe las candentes arenas de los malos ejemplos en la escuela sin Dios; malos ejemplos que no han logrado quitarla nada de su frescor y lozanía, ni amenguar en un punto la frescura del dolor de sus pétalos.

Por eso creemos que este librito del P. Sauras deben leerlo cuantos se consagran a la educación de los jóvenes en Filipinas. Joaquín no es un santo anacoreta que viviera en el desierto haciendo ásperas y rigurosas penitencias; no es un monje que haya pasado su vida en las soledades amables y bien amadas del claustro; no es ni siquiera un San Luis o un San Estanislao, cuya grandeza de santidad sobrecoge el alma y la llena de estupor santo, sin que se atreva a desear lo que en si tuvieron aquellos dos admirables jóvenes.

La vida de Joaquín es la vida que pueden y deben llevar todos nuestros jóvenes, todos nuestros escolares. Por ello conceptuamos de un muy alto valor pedagógico el nuevo libro del insigne jesuíta.

Por lo demás de sobra está decir, conociendo como conocen al P. Manuel Sauras muchos de los lectores del BOLETIN, que el estilo es de recia contextura, como el caracter de su autor. En este libro esta retratada, a nuestro juicio, la manera de ser francota

y campechana del P. Sauras y ello avalora su obra. Nada de fingimientos ni remilgos.

Cuenta lo que, o él mismo ha visto o le contaron quienes lo vieron. La veracidad histórica no puede estar más a salvo. Y cuenta todas esas cosas, hasta detalles que en otro libro conceptuaríamos como insignificantes, con sencillez y a la buena de Dios, mezclando las anécdotas con reflexiones filosóficas y pedagógicas.

Nosotros, y dada nuestra afición a la materia, nos permitimos recomendar a todos los lectores los capítulos III y XII. Estamos seguros que de su lectura sacarán no pequeño provecho.

Quiera Dios conceder al autor de este hermoso libro, muchos años de vida para que vaya aumentando las figuritas simpáticas y hermosas de esta galería de "gloria filipinas"; y tenga en cuenta nuestro buen amigo, que con ello prestará un gran servicio a Filipinas y nos llenará de alientos a quienes año tras año y con no pocos sudores y hasta lágrimas, venimos trabajando en la formación moral y científica de esas "florechillas", hermanas de Joaquín Camins.

Comprenden los lectores este librito y léandolo con detenimiento y reflexión. Su lectura les será, ciertamente de no pequeña utilidad.

FR. SILVESTRE SANCHO, O. P.

JESÚS DE NAZARET.—Historia de su vida contada a los niños. Por la M. María Loyola, Religiosa del Convento de Sta. María de York. Publicada bajo la dirección del Padre Thurston, S. J. Versión directa del inglés por el Padre Juan Mateos, Agustino. Segunda edición, corregida.—Un volumen de 12½+20 cm., de XII—340 páginas. ilustrado con 16 láminas en papel couché fuera del texto, que contienen 31 hermosos grabados. En rústica, artística cubierta a dos tintas, Ptas. 3; en media tela, estampación en oro y color, Ptas. 4. (Por correo, certificado. Ptas. 0'40 más.)—Luis Gili, Editor, Apartado. 415, Barcelona, Córcega, 415.

Admira y sorprende la elegante sencillez con que la autora acierta a presentar la sublime figura del Redentor del Mundo, describiéndola con todos los detalles de realismo humano e histórico que se registran en su vida mortal y pasible, y a la vez con los resplandores divinos, que sobre ella proyecta la luz sobrenatural de milagros y profecías. De este modo la ligal escritora aspira fundadamente a conseguir el fin que se propone de imprimir con trazos indelebles, en el corazón e inteligencia de los pequeños y humildes, la imagen de Jesucristo Dios, como preservativo de soberana eficacia contra la atmósfera envenenada de sensualismo pagano y de escéptica incredulidad, característicos de nuestros tiempos.

Identificados con los deseos de la M. Loyola hemos fijado a la obra un precio infimo, no obstante su esmerada presentación, pues quisiéramos verla adoptada como libro de lectura y que fuese el libro de premio insustituible: ninguno producirá tanto bien como éste.

Para despertar y dirigir el sentimiento religioso, moral y artístico de los niños y jóvenes, no sabemos que pueda ponerse en sus manos nada más a propósito que esta relación, sencillamente sublime, de la vida del Dios-Hombre, nutrida de doctrina sólida, exornada con poéticas descripciones y escenas de sin igual ternura, enriquecida con numerosas aplicaciones de carácter práctico e ilustrada con hermosos grabados, que reproducen obras inspiradas del arte pictórico cristiano.

Siendo el objeto principal que nos proponemos con este libro difundir el conocimiento de nuestro adorable Redentor, y, como consecuencia, el amor a su sagrada Persona, rogamos encarecidamente a todos los que deseen cooperar a tan laudable fin que se dignen honrarnos con sus pedidos, en la seguridad de que les concederemos las mayores ventajas.

Regalaremos un ejemplar de la obra a toda persona que pida 12 ejemplares, o, en otros términos, enviaremos 13 ejemplares por el precio de 12. (Gastos de envío, Ptas. 2'30 por los 12 ejemplares.)

ESCENAS DE LA VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO PARA LA INFANCIA.—Un librito de 10½+12 cm., de 64 págs., ilustrado con 8 láminas fuera del texto, que contienen 16 preciosos grabados. En rústica, cubierta vistosa, pesetas 0'60. (Por correo, certificado, Ptas. 0'20 más)—Luis Gili, Editor, Apartado, 415, Barcelona, Córcega, 415.

Con lenguaje sencillo y comprensible se exponen en este librito los pasos más salientes de la vida de Jesús, que interesarán e instruirán a los más niños, al par que les deleitará la narración, a lo que contribuirán los hermosos grabados que ilustran el texto.

Se publica principalmente para que los catequistas tengan un nuevo librito con que formar en el amor a la sagrada Persona de Nuestro Señor Jesucristo a los pequeñuelos, encauzando al propio tiempo su corazón hacia el recto camino con la enseñanza moral que a cada escena acompaña.

Es muy propio para premios y como recuerdo de colegio.

LA RELIGIÓN DEMOSTRADA o los fundamentos de la fe católica ante la razón y la ciencia. Por el P. A. Hillaire, ex Profesor del Seminario Mayor de Mende, Superior de los Misio-

neros del S. C. Versión castellana de la 16.ª edición francesa por Monseñor Agustín Piaggio, Vicario General de la Armada Argentina, Prelado doméstico de S. S. Cuarta edición.—Un volumen de $12\frac{1}{2} + 19\frac{1}{2}$ cm., de XX-687 páginas. En rústica, Ptas. 6; en tela, Ptas. 8. (Por correo, certificado, Ptas. 0'50 más)—Luis Gili, Editor, Apartado, 415, Barcelona, Córcega, 415.

Se ha publicado la cuarta edición de esta obra, adoptada de texto en infinidad de colegios de España y América, por considerarla el mejor manual de apologética destinado a la juventud de las escuelas. Y no está únicamente destinada la presente obra a la juventud, sino que es utilísima, por no decir necesaria, a los hombres de mundo que deseen darse razón de sus creencias.

Se echa de ver en las páginas de este libro una lectura inmensa que verdaderamente asombra. El estilo sencillo, sobrio, no deja de ser elegante y a trechos elocuente; siempre noble, serio, desapasionado, propio de quien está seguro de la verdad y cierto de que ella es de suyo tan hermosa y tan atractiva que no necesita prestadas galas y ajenos afeites; su diafanidad y limpieza son realmente extraordinarias. Lo que más admira, no obstante, son las condiciones pedagógicas, la distribución de materias, el orden en la exposición, el llevar gradualmente y como por la mano de lo fácil a lo difícil, de los principios a las consecuencias, eslabonadas éstas entre sí con lógica irresistible, el no dar un paso sino sobre terreno firme, después de sentadas con solidez las bases de la discusión. Verdaderamente tiene razón el autor al decir en el Prefacio: "El objeto de esta obra es dejar establecido que el templo donde se afirma, es también el templo donde se demuestra, y que la Religión no es una hipótesis, sino una verdadera ciencia."

ZELIA, o la Hermana María del Santísimo Sacramento. Vida ejemplar de una madre cristiana que acabó sus días junto a Jesús Sacramentado. Por el P. Jerónimo Pedreira de Castro, de la Congregación de la Misión. Con la aprobación de varios señores Arzobispos y Obispos del Brasil y de la Argentina. Traducida al castellano, de la segunda edición portuguesa, por el P. Luis Rodríguez, O. S. A.—Un volumen de $11\frac{1}{2} + 19$ cm., de XXXII-364 págs., con 8 láminas en papel couché fuera del texto. En rústica, Ptas. 5; en tela, Ptas. 7. (Por correo, certificado, Ptas. 0'40 más.)—Luis Gili, Editor, Apartado, 415, Barcelona, Córcega, 415.

Zelia es un libro extraordinario, como extraordinaria fué la vida de esta alma privilegiada. Sus hijos lo dedican a las madres y doncellas cristianas, y en verdad que encontrarán en Zelia un digno modelo que imitar, pues en él está trazado el camino que una doncella, una casada, una viuda, una religiosa de-

ben seguir para amar prácticamente a Jesucristo, ya que Zelia recorrió admirablemente estos diversos estados de la vida cristiana.

Donde se manifiesta mejor el espíritu de prudencia, discreción y fino tacto de Zelia, es en la educación de sus hijos.

Salvo siempre los inexcrutables designios de Dios, cabe casi decir que doña Zelia hizo la vocación religiosa de sus hijos. Sin forzar en nada a éstos a seguir una carrera, que no depende de la voluntad humana, supo crear ella un ambiente tan favorable a la germinación de los santos ideales, dar un impulso tan suave y tan discreto a aquellas almas queridas, que el resultado fué la maravillosa floración de religiosos, en sus hijos, que es el mayor premio que sin duda ambicionaba su corazón de madre cariñosa y profundamente cristiana.

Consideramos esta obra una verdadera joya, de lectura sumamente atractiva, que producirá mucho bien por presentarnos un modelo de virtud asequible, dada la sencillez con que transcurrió toda la vida de doña Zelia que en ella se relata.

La traducción es fiel y castiza y el libro está bien presentado.

EL CORAZÓN EUCARÍSTICO DE JESÚS.—Por P. Lejeune, Arcipreste de Charleville. Traducido del francés por el P. Vicente Meméndez Arbesú, Agustino.—Un volumen de 11 + 1/2 19 cm., de 112 páginas, con una preciosa lámina en papel couché. En rústica, Ptas. 1'50; en tela, Ptas. 3. (Por correo, certificado, Ptas. 0'30 más.)—Luis Gili, Editor, Apartado, 411, Barcelona, Córcega, 415.

El nombre de Corazón Eucarístico se encuentra ya en algún libro de principios del siglo XVIII; pero su invocación y culto son de fecha más reciente. A propuesta de varios Obispos de Francia concedió indulgencias a dicha invocación el Pontífice Pío IX. Poco después llegó a fundarse en París la Cofradía del Corazón Eucarístico, la cual mereció la aprobación e indulgencias y elogios del Papa León XIII. A principios del siglo actual fué elevada al rango de Archicofradía por el mismo Pontífice, quien la estableció en la iglesia de San Joaquín, de Roma. Los Sumos Pontífices Pío X y Benedicto XV se han dignado también conceder numerosas gracias y privilegios a la referida Archicofradía, recomendando repetidas veces la devoción al Corazón Eucarístico y aprobando el anterior Pontífice la misa y oficio propios del Corazón Eucarístico de Jesús; y el actual Vicario de Jesucristo ha hecho grabar la imagen del mismo título en las patentes de gracias especiales que otorga a distinguidas personas piadosas.

El librito que ofrecemos al público es gemelo de otros varios, debidos al sabio y virtuoso canónigo Mons. Lejeune. Una de sus

últimas producciones, *A los que sufren*, traducido también por el P. Menéndez, ha sido editado igualmente en esta Casa, mereciendo muy favorable acogida. La misma aceptación creemos ha de merecer El Corazón Eucarístico de Jesús, cuya lectura será de suma utilidad y provecho a las almas eucarísticas, que, a Dios gracias, forman legión en nuestra Patria y en los países de lengua española.

PRAELECTIONES BIBLICAE AD USUM SCHOLARUM
a R.P. Hadriano Simón, C. SS. R., S. Script. Lectore, exaratae.
Novum Testamentum. Vol. I, Introductio et Commentarius
in Quatuor Jesu Christi Evangelia. Altera editio, duabus char-
tis topographicis. Volumen in-8 max., pag. XXXII-652

Lib. Italicis 35—

Mario E. Marietti editore-librario tipografo pontificio, della
S. C. dei riti e dell'a rcivescovo di Torino.

Torino (18)—Via Legnano, 23 (Italia) Telegrammi: Mar-
tietti 45-390-Torino.

“Varios son los modelos de textos escriturarios que conocemos. Unos, cuyo tipo puede ser el *Cornelly*, o mejor su Compendio, tratan las cuestiones de introducción general, *máxime* histórica: historia del canon, texto, versiones, y luego la introducción especial de cada uno de los libros de la Escritura. En no pocas partes se contentan con esto; y como la introducción especial no suele hacerse con la Biblia, sino ateniéndose sólo a lo que el texto de a clase dice, no hay que decir que los estudios escriturarios se terminan sin apenas haber saludado la Biblia, a lo menos sin haberse familiarizado con ella. De otros textos puede servir de ejemplo el *Manual Bíblico de Vigouroux*, tantas veces reeditado. A las materias tratadas por los precedentes, añaden éstos un resumen, más o menos detallado, del texto sagrado, con la aclaración o discusión de los puntos más principales. No cabe duda que este tipo reúne mayores ventajas, aunque todavía tiene el inconveniente de dar ocasión a que los profesores poco competentes o alumnos poco estudiosos se contenten con los resúmenes del texto y dejen casi en olvido el texto sagrado. El P. Adriano ha querido obviar este inconveniente añadiendo a la introducción especial sobre cada uno de los Evangelios no un resumen, sino un comentario del texto bíblico, cuyo estudio debe hacerse con el Evangelio ante los ojos, y que obliga a los alumnos a leerle y a familiarizarse con él. Es esta una novedad que nos ha parecido digna de elogio y que, a nuestro juicio hace este libro muy preferible a los dos tipos citados. El plan general nos parece muy razonable... Y el autor ha sabido ejecutarlo con abundancia de doctrina y copia de erudición. No sólo las fuentes de la literatura antigua le son

conocidas, sino que posee la literatura bíblica moderna, y de ella da en cada página pruebas abundantes. Su estilo es sobrio, claro y correcto.”

(*A Colunga, O. P.*, Ciencia Tomista, mayo-junio, 1922).

THE ROCK.—Esta excelente revista católica que se edita mensualmente en Hongkong, ha dado, para los meses de Julio y Agosto, un número *Extra* que es por todos conceptos meritisimo.

A los editoriales, noticias, poesías, & de los otros números, añade una información completa literaria y gráfica del último Concilio Nacional Católico, celebrado en China, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Delegado Apostólico, Mons. Constantini.

En la primera hoja presenta una plancha muy artística con la bendición autógrafa que S. S. el Papa Pío XI ha enviado a la revista.

Después contiene intercalados unos treinta hermosos grabados del Concilio, sobre todo el último que va en hoja plegada (80 × 20) y apaisada, donde estan todos los Prelados y Padres del Concilio.

Nos sentimos orgullosos al ver, en la misma revista, que los grabados han sido todos hechos en Manila.

Mil plácemes a los que han dirigido este número de *The Rock*.



Crónica Religiosa

El mes de Octubre está consagrado a la Sgda. Virgen del Rosarió, para implorar de la clemencia divina el remedio de los males sociales por la oración y por la intercesión de María Madre de Dios y Madre nuestra. Es necesario trabajar seriamente por restaurar en todas las familias la oración diaria del Santo Rosario, si no queremos ver cómo se pierde la fe en Filipinas, y cómo se va apoderando de nuestra sociedad el paganismo en las costumbres y el materialismo en las miras individuales. Oremos con fervor y enseñemos a los demás a orar con nuestro ejemplo y con nuestras exhortaciones.

El día primero de octubre, y después hasta el 2 de noviembre inclusive, comienzan en todas las iglesias parroquiales y en los oratorios o capillas de las casas donde se educan niños o niñas, los piadosos ejercicios del santo rosario, que según las reiteradas exhortaciones y prescripciones del Santo Padre León XIII, deben celebrarse con la mayor solemnidad y devoción posible: (Con. Prov. de Manila. Art. 460)

El modo ordinario de practicar estos ejercicios, es haciendo la exposición menor y después rezando una parte de rosario con las letanías, la oración a San José y una breve lectura o meditación (o plática) sobre alguno de los misterios, terminando con la bendición del Santísimo y reserva.

INDULGENCIAS. El santo Papa León XIII (1 de Sept. de 1883; 20 de Agosto de 1885; 23 Julio de 1898) concedió las siguientes:

Indulgencia plenaria a los que en el día del Rosario o en cualquiera de la infraoctava, reciben debidamente los sacramentos visitando alguna iglesia y orando allí según la intención del Santo Pontífice, con tal que en la fiesta y en cada uno de los días de la octava recen privada o públicamente una parte del rosario.

Indulgencia plenaria a los que, después de la octava de la fiesta, rezan, al menos diez días, pública o privadamente una parte de rosario, visitando alguna iglesia para orar según la intención del Santo Pontífice, y recibiendo en cualquiera de los días, a su elección los sacramentos.

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas para cualquiera de los días del mes de Octubre, en que los fieles recen, pública o privadamente, una parte de rosario, (*Raccolta*, pág. 354, edic. de 1898)

Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas cada

vez que los fieles añadan la oración a San José en el rezo del santo rosario. (*Raccolta*, pág. 410)

Todas las estas indulgencias son aplicables a las benditas ánimas del Purgatorio; y nótese que cada uno podrá ganar además las indulgencia propias y especiales de los que tienen rosarios bendecidos por los Padres Dominicos o por los que tengan dicha facultad. (*Raccolta*, XXII, n. 4).

El día 4 es la fiesta del gran Padre san Francisco de Asis; en él quiso nuestro Señor Jesucristo darnos el ejemplo más vivo de su ardentísima caridad para con todos y del desprendimiento de las cosas temporales; San Francisco amaba a todos con la verdadera democracia cristiana que está en la caridad, respetando y reverenciando a los Superiores, especialmente a los sacerdotes, y sacrificando todos sus gustos en favor hasta de los más humildes. En el desprendimiento llegó al extremo de no querer morir, vestido con nada, para no salir de esta vida, decía él, con ningún objeto que me ponga en contacto con el mundo. ¡Ejemplos sublimes que remediarían la soberbia y ambición mundanas y el apego que tanto nos domina hacia los bienes presentes!

Hay visita en las iglesias de PP. Franciscanos por la festividad del día.

El día 10 es San Francisco de Borja; otro ejemplo elocuente de como miraban los Santos las grandezas humanas. Hay visita en las iglesias de la Compañía.

El día 1 de Nov. festividad de Todos los Santos, ahora ya no es fiesta de precepto, a no ser que en alguna diócesis, por especial concesión sea todavía de precepto.

El día tres (3) de Noviembre, Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, por la Constitución INCRUMENTUM (Agosto 10, 1915) del Santo Padre Benedicto XV ahora todos los sacerdotes pueden celebrar tres misas; pero con esta condición: una de ellas, (quaecumque) queda a intención libre del Sacerdote y puede recibir por ella limosna; la otra misa tiene que aplicarla por Todos los Fieles Difuntos en general, y la otra, si celebra tres, *ad intentionem Summi Pontificis*. Harían muy bien los Sacerdotes, si, sobre lo que hay acerca de estas tres misas, procurasen leer las sabias anotaciones que trae el MANUAL DE PARROCOS en su quinta edición (la que hizo en la Universidad de Sto. Tomás el R. P. Juan Illa, profesor de la misma Universidad) en el número 569 bis. (1)

(1) Este *Manual de Párrocos*, obra de muchísimo interés para todos los sacerdotes, está de venta en la Secretaría del Palacio Arzobispal, intramuros, Manila ₱5.00 en rústica.

En este día, todos los fieles que, confesados y comulgados, visitasen alguna iglesia u oratorio público para orar por los Fieles Difuntos, pueden ganar *toties quoties* una indulgencia plenaria en favor solamente de las benditas ánimas del Purgatorio. (Sac. Cong. S. Off., Junio 25, 1915.)

☞ *Para el mes de Octubre.* A los RR. Sacerdotes que lo pidan, se les enviará por correo certificado un Rosario muy facil, propio para que lo canten en las procesiones los niños de la escuela o las cofradías. Contiene *Padre nuestro, Avemaría, Gloria, El Pan nuestro, Santa María y Sicut erat...* puestos en música con acompañamiento de órgano, que se puede facilmente acomodar a la banda o pequeña orquesta. Basta que envíen la limosna de un peso (P1.00) para el BOLETIN ECLESIASTICO y se les remitirá por correo certificado a la dirección que indiquen.

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147 Manila P. I.



A Los Sres. Anunciantes

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre la mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del carácter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

TARIFA DE PRECIOS.

a) Páginas supletorias:	
página entera	₱20,00
media página	12,00
un cuarto de página.....	7,00
profesionales	2,00
b) Interior de la cubierta:	
página entera	25,00
media página	14,00
un cuarto de página.....	8,00
c) Exterior de la cubierta:	
página entera	30,00
media página	16,00
un cuarto de página.....	9,00

No se admiten anuncios dentro del texto Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.

